

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Eduardo Cueva Ruiz

Año III Primer Periodo Ordinario LXI Legislatura Núm. 18

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2017

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

ACTAS

- Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete Pág. 04

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el diputado Eduardo Cueva Ruiz, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite su Segundo Informe de Labores correspondiente al periodo 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2017 Pág. 12

- Oficio suscrito por el licenciado Francisco Javier Rangel Castro, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el cual remite copia del

acuerdo por el que envían un atento exhorto al Gobierno Federal y a la Comisión Federal de Electricidad para que analicen y consideren suspender el arbitrario cobro de un porcentaje por la recaudación del derecho del alumbrado público (DAP). Así mismo, se exhorta a las Legislaturas de todos los Estados y de la Ciudad de México, para que rechacen este cobro de la CFE, y a su vez, exhorten a sus municipios a manifestarse al respecto Pág. 12

- Oficio signado por la ciudadana Areli Cortes Guzmán, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias Pág. 12

- Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, perteneciente a la Secretaría de Gobernación; el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los libres, guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía Pág. 12

INICIATIVAS

- De decreto que reforma los artículos 34, numeral 4, y 37 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 13

- De decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 41,

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Erika Alcaraz Sosa. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 16**

- De decreto por el que se reforma el inciso c y se adicionan nuevos incisos a la fracción III del artículo 55 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 20**

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero **Pág. 46**

- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento del maestro Paulino Jaimes Bernardino, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero **Pág. 26**

- Lectura, discusión y aprobación en su caso del Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento de la licenciada Norma Leticia Méndez Abarca, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero **Pág. 34**

- Proposición de Acuerdo Parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que se reestructuran las comisiones ordinarias de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático del Congreso del

Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 41**

- Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, J. Jesús Martínez Martínez, Jonathan Moisés Enseldo Muñoz y la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencias, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo en el Estado, para que expida el Reglamento de la Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, en el que se contemple que la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, cuente con mayor autonomía y con los recursos suficientes para la atención integral de las víctimas de desplazamiento interno en el Estado, así como se reglamenten todos los derechos y beneficios más amplios a las víctimas. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 43**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 46**

Presidencia

Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Raymundo García Gutiérrez, pasar lista de asistencia.

El secretario Raymundo García Gutiérrez:

Con gusto, diputada presidenta.

Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Duarte Cabrera Isidro, Enseldo Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, González Pérez Ernesto Fidel,

González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Reséndiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Rosas Martínez Perfecto, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana. Ma. de los Ángeles, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Vargas Mejía Ma. Luisa, Vicario Castrejón Héctor.

Se informa la asistencia de 40 diputadas y diputados presentes en la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, las diputadas Rossana Agraz Ulloa, y los diputados Mauricio Legarreta Martínez, y para llegar tarde la diputada Eloísa Hernández Valle.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 40 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 14 horas con 33 minutos del día martes 31 de octubre del 2017, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DIA

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, dar lectura al mismo.

El secretario Víctor Manuel Martínez Toledo:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día

Primero. Actas:

a) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el diputado Eduardo Cueva Ruiz, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite su Segundo Informe de Labores correspondiente al periodo 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2017.

II. Oficio suscrito por el licenciado Francisco Javier Rangel Castro, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el cual remite copia del acuerdo por el que envían un atento exhorto al Gobierno Federal y a la Comisión Federal de Electricidad para que analicen y consideren suspender el arbitrario cobro de un porcentaje por la recaudación del derecho del alumbrado público (DAP). Así mismo, se exhorta a las Legislaturas de todos los Estados y de la Ciudad de México, para que rechacen este cobro de la CFE, y a su vez, exhorten a sus municipios a manifestarse al respecto.

III. Oficio signado por la ciudadana Areli Cortes Guzmán, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

IV. Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, perteneciente a la Secretaría de Gobernación; el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los libres, guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía.

Tercero. Iniciativas:

a) De decreto que reforma los artículos 34, numeral 4, y 37 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 41, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Erika Alcaraz Sosa. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforma el inciso c y se adicionan nuevos incisos a la fracción III del artículo 55 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

b) Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento del maestro Paulino Jaimes Bernardino, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

c) Lectura, discusión y aprobación en su caso del Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento de la licenciada Norma Leticia Méndez Abarca, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

d) Proposición de Acuerdo Parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que se reestructuran las comisiones ordinarias de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático del Congreso del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

e) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, J. Jesús Martínez Martínez, Jonathan Moisés Enseldo Muñoz y la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencias, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo en el Estado, para que expida el Reglamento de la Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, en el que se contemple que la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, cuente con mayor

autonomía y con los recursos suficientes para la atención integral de las víctimas de desplazamiento interno en el Estado, así como se reglamenten todos los derechos y beneficios más amplios a las víctimas. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

5.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 31 de octubre de 2017.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Raymundo García Gutiérrez, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Raymundo García Gutiérrez:

Se incorporó un diputado, Cueva Ruíz Eduardo, con lo que hace un total de 41 diputados y diputadas presentes en la sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas inciso "a", en mi calidad de presidente me permito

proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día martes 24 de octubre de 2017, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los Coordinadores de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de referencia. Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestar su voto poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos del día martes veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, el diputado presidente Eduardo Cueva Ruiz, solicitó a la diputada secretaria Eloísa Hernández Valle, realizara el pase de lista, quedando asentada la

asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Alvarado García Antelmo, Basilio García Ignacio, Camacho Díaz Magdalena, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Cueva Ruiz Eduardo, Enseldo Muñoz Jonathan Moisés, García Guevara Fredy, Hernández Valle Eloísa, Martínez Martínez J. Jesús, Melchor Sánchez Yuridia, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, Vicario Castrejón Héctor, Pachuca Domínguez Iván, Landín Pineda César, Martínez Toledo Víctor Manuel, Justo Bautista Luis, García García Flavia, Reyes Torres Crescencio, García Gutiérrez Raymundo, Resendiz Peñalosa Samuel, Mejía Berdeja Ricardo, González Rodríguez Eusebio, Rosas Martínez Perfecto, Alcaraz Sosa Erika, Blanco Deaquino Silvano.- Acto continuo, el diputado presidente con la asistencia de veintiocho diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen; asimismo informó que solicitaron permiso para faltar la diputada Rosaura Rodríguez Carrillo, y el diputado David Gama Pérez; asimismo solicitaron permiso para llegar tarde las diputadas Rossana Agraz Ulloa, Rosa Coral Mendoza Falcón, Ma Luisa Vargas Mejía y el diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.- Acto continuo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Actas”:** a) Acta de la Primera Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes diez de octubre de dos mil diecisiete. b) Acta de la Segunda Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Guerrero, celebrada el día martes diez de octubre de dos mil diecisiete. c) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves doce de octubre de dos mil diecisiete. d) Acta de la Primera Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. e)

Acta de la Segunda Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. **f)** Acta de la Tercera Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. **Segundo.- “Comunicados”:** **a)** Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, para su análisis, discusión y en su caso aprobación y autorización de la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios de la Unión de Isidoro Montes de Oca y Zihuatanejo de Azueta derivado del decreto de declaratoria de la zona económica especial de Lázaro Cárdenas-La Unión que se publicó el 29 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. **b)** Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y Araceli Medina Sánchez, Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual remiten para su conocimiento copia del acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura hace un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que, en el presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 considere recursos para el Fondo de Apoyo al Migrante a efecto de generar acciones que permitan apoyar efectivamente a los migrantes guanajuatenses en retorno. **II.** Oficio signado por el diputado Irving Adrián Granda Castro, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite su Segundo Informe de labores correspondiente al periodo 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2017. **III.** Acta de la reunión de trabajo de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el cual aprueban los acuerdos internos relativos a los oficios LXI/1ER/OM/DPL/01534/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01570/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01592/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01594/2016, LXI/2DO/SSP/DPL/0166/2016, LXI/2DO/SSP/DPL/0466/2016 y LXI/2DO/SSP/DPL/01575/2016. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos. **IV.** Oficio suscrito por el licenciado Francisco Javier Hernández Ruíz, Vicefiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la

Procuración de Justicia, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Por medio del cual remite su proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018. **V.** Oficios signados por los ciudadanos Juan Pedro Salgado Román y Juan Javier Carmona Villavicencio, presidentes de los honorables ayuntamientos de los municipios de General Heliodoro Castillo y Tlacoachistlahuaca, Guerrero, respectivamente, mediante el cual remiten su Segundo Informe de la situación que guarda la administración pública municipal. **VI.** Oficios enviados por la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría de Protección Ecológica, Honorable Ayuntamiento del municipio de Ometepec, Guerrero. Con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta soberanía. **Tercero.- “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el cual se reforma el artículo 243 y adiciona las fracciones V y VI al artículo 244 del Código Penal del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ernesto Fidel González Pérez. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** Oficio suscrito por el ciudadano Julio Alberto Galarza Castro, Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por medio del cual remite iniciativa de reforma al artículo 23 de la Ley Número 303 de Ingresos para el municipio de Tepecoacuilco de Trujano del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017. **c)** Oficio signado por el ingeniero Juan Alfredo Román Varela, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero, con el que remite iniciativa de reforma al artículo 23 de la Ley Número 275 de Ingresos para el municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017. Así como el acta de sesión de cabildo extraordinaria número 021/2017 de fecha 09 de mayo de 2017. **Cuarto.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de acuerdos”:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 bis del Código Civil del Estado de Guerrero Número 358 y el artículo 198 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. **c)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que por su conducto se instruya a los titulares de la Secretaría de Educación Guerrero, Secretaría de Protección Civil e Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa para que den a conocer

los resultados de los dictámenes realizados a las escuelas que resultaron con afectaciones en el pasado sismo del 19 de septiembre del año que transcurre, así como de la reasignación presupuestal que se ha realizado para la reconstrucción de las mismas. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **d)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a efectos de que instruya al Secretario de Educación, para que a la brevedad posible, mandate se dé solución al pago de salarios que se les adeudan a los docentes, administrativos y personal de intendencia de la preparatoria popular Benito Juárez, de la localidad de Paraje Montero, municipio de Malinaltepec, Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **e)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Yuridia Melchor Sánchez, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, repudia los hechos de violencia que sufren las mujeres en el Estado, y exige a las autoridades estatales y municipales a que apliquen de manera inmediata los protocolos de actuación a favor de quien sufra una violación a su persona y sus derechos humanos. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **f)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Erika Alcaraz Sosa, a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 61 fracción XXXIII y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 308 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprueba requerir la comparecencia ante las comisiones unidas de Desarrollo Económico y Trabajo; Justicia y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, al licenciado Bernardo Ortega León, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, para que rinda un informe pormenorizado de la situación humana, técnica y operativa en que se encuentra la institución que preside; así de las razones que justifican el rezago en la impartición de justicia laboral en la entidad. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **g)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente el ruín y cobarde hecho que le aconteció a Yndira Sánchez Sandoval en la ciudad de Tlapa de Comonfort,

Guerrero, así mismo hace un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), para que en la medida de sus competencias y atribuciones de puntual seguimiento al agravio cometido en contra de Yndira Sánchez Sandoval y emita las recomendaciones que crea conveniente. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **h)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Crescencio Reyes Torres, por el que la Sexagésima Primera Legislatura con pleno respeto a su investidura, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que instruya a quien resulte competente, atienda la problemática generada por la termoeléctrica “Plutarco Elías Calles”, ubicada en el municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **Quinto.- “Excitativas”:** **a)**

Oficio suscrito por el diputado Carlos Reyes Torres, mediante el cual solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva realizar excitativa a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para efecto que presente el dictamen que corresponda a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signada por el promovente. **Sexto.- “Intervenciones”:** **a)** De la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, con relación a “la libertad de expresión de los legisladores”, en el marco de un sistema democrático y republicano. **b)** Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, con relación a la remoción del doctor Santiago Nieto Castillo, de la titularidad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la PGR. **Séptimo.- “Clausura”:** **a)** De la sesión.- Concluida la lectura, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Eloísa Hernández Valle, informara si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria, informó que se registraron diez asistencias, de los diputados y diputadas: Alarcón Adame Beatriz, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Córdoba Isabel, García Trujillo Ociel Hugar, Granda Castro Irving Adrián, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Añorve Ocampo Flor, Duarte Cabrera Isidro, González Pérez Ernesto Fidel, con los que se hace un total de treinta y ocho diputadas y diputados presentes en sesión.- Acto continuo, la primer vicepresidenta en función de presidenta, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Enseguida se registró la asistencia de la diputada Agraz Ulloa Rossana.- **En**

desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”, incisos a) al f). La primer vicepresidenta en función de presidenta, solicitó a la Plenaria la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 10 y 17, jueves 12 de octubre de 2017, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de la Legislatura; resultando aprobadas por unanimidad de votos: 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, dispensada la lectura de las actas, La primer vicepresidenta en función de presidenta, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, la aprobación del contenido de las actas en mención, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de votos: 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados”, inciso a)** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Eloísa Hernández Valle, dar lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, para su análisis, discusión y en su caso aprobación y autorización de la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios de la Unión de Isidoro Montes de Oca y Zihuatanejo de Azueta derivado del decreto de declaratoria de la zona económica especial de Lázaro Cárdenas-La Unión que se publicó el 29 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.- Concluida la lectura, el diputado presidente turnó el presente convenio, a las comisiones unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y Araceli Medina Sánchez, Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual remiten para su conocimiento copia del acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura hace un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que, en el presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 considere recursos para el Fondo de Apoyo al Migrante a efecto de generar acciones que permitan apoyar efectivamente a los migrantes guanajuatenses en retorno. **II.** Oficio signado por el diputado Irving Adrián

Granda Castro, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite su Segundo Informe de labores correspondiente al periodo 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2017. **III.** Acta de la reunión de trabajo de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el cual aprueban los acuerdos internos relativos a los oficios LXI/1ER/OM/DPL/01534/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01570/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01592/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01594/2016, LXI/2DO/SSP/DPL/0166/2016, LXI/2DO/SSP/DPL/0466/2016 y LXI/2DO/SSP/DPL/01575/2016. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos. **IV.** Oficio suscrito por el licenciado Francisco Javier Hernández Ruíz, Vicefiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Por medio del cual remite su proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018. **V.** Oficios signados por los ciudadanos Juan Pedro Salgado Román y Juan Javier Carmona Villavicencio, presidentes de los honorables ayuntamientos de los municipios de General Heliodoro Castillo y Tlacoachistlahuaca, Guerrero, respectivamente, mediante el cual remiten su Segundo Informe de la situación que guarda la administración pública municipal. **VI.** Oficios enviados por la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría de Protección Ecológica, Honorable Ayuntamiento del municipio de Ometepec, Guerrero. Con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta soberanía.- Concluida la lectura, el diputado presidente turnó los asuntos de antecedentes de la manera siguiente: **Apartado I.** Turnado a la Comisión de Atención a Migrantes, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartado II.** La Presidencia tomó conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes y ordenó darle difusión por los medios institucionales. **Apartado III.** La Presidencia tomó conocimiento de los acuerdos de referencia y los remitió al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. **Apartado IV.** Turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartado V.** Turnado a la Auditoría General del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartado VI.** La Presidencia tomó conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, remitir copia a los diputados promoventes.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Iniciativas”, inciso a)** El diputado

presidente concedió el uso de la palabra al diputado Ernesto Fidel González Pérez, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el cual se reforma el artículo 243 y adiciona las fracciones V y VI al artículo 244 del Código Penal del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Eloísa Hernández Valle, dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Julio Alberto Galarza Castro, Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por medio del cual remite iniciativa de reforma al artículo 23 de la Ley Número 303 de Ingresos para el municipio de Tepecoacuilco de Trujano del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.- Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la iniciativa de decreto de antecedentes, a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- Enseguida se registró la asistencia del diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.- **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, dar lectura al oficio signado por el ingeniero Juan Alfredo Román Varela, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero, con el que remite iniciativa de reforma al artículo 23 de la Ley Número 275 de Ingresos para el municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017. Así como el acta de sesión de cabildo extraordinaria número 021/2017 de fecha 09 de mayo de 2017.- Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la iniciativa de decreto de antecedentes, a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”, inciso a)** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Eloísa Hernández Valle, dar lectura a la certificación emitida por el diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura del dictamen que se encuentra enlistado de primera lectura en el inciso ya citado.- Concluida la lectura, el diputado presidente declaró que vista la certificación que antecede, y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la Ley de la materia; en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, se tiene de primera lectura el dictamen con proyecto de decreto, signado bajo el inciso a) del Punto Número

Cuarto del Orden del Día, y continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, dar lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Eloísa Hernández Valle, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura del dictamen que se encuentra enlistado de primera lectura en el inciso ya citado.- Concluida la lectura, el diputado presidente declaró que vista la certificación que antecede, y de conformidad con el artículo 137 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, se tiene de primera lectura el dictamen con proyecto de decreto, signado bajo el inciso b) del Punto Número Cuarto del Orden del Día, y continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que por su conducto se instruya a los titulares de la Secretaría de Educación Guerrero, Secretaría de Protección Civil e Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa para que den a conocer los resultados de los dictámenes realizados a las escuelas que resultaron con afectaciones en el pasado sismo del 19 de septiembre del año que transcurre, así como de la reasignación presupuestal que se ha realizado para la reconstrucción de las mismas. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, el diputado presidente manifestó con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, resultando la siguiente votación: 18 a favor, 18 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, en virtud de que la presente proposición no alcanzó la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, el diputado presidente la turnó a las comisiones unidas de Protección Civil y de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.- Enseguida se registró la asistencia del diputado Ricardo Moreno Arcos.- **En desahogo del inciso d) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Raymundo García Gutiérrez, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes,

exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a efectos de que instruya al Secretario de Educación, para que a la brevedad posible, mandate se dé solución al pago de salarios que se les adeudan a los docentes, administrativos y personal de intendencia de la preparatoria popular Benito Juárez, de la localidad de Paraje Montero, municipio de Malinaltepec, Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, el diputado presidente con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, resultando la siguiente votación: 17 a favor, 18 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, en virtud de que la presente proposición no alcanzó la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, el diputado presidente la turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.- **En desahogo del inciso e) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Yuridia Melchor Sánchez, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, repudia los hechos de violencia que sufren las mujeres en el Estado, y exige a las autoridades estatales y municipales a que apliquen de manera inmediata los protocolos de actuación a favor de quien sufra una violación a su persona y sus derechos humanos. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, el diputado presidente con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, resultando la siguiente votación: 16 a favor, 19 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, en virtud de que la presente proposición no alcanzó la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, el diputado presidente la turnó a las comisiones unidas para la Igualdad de Género, de Derechos Humanos y de Seguridad Pública, para los efectos conducentes.- **En desahogo del inciso f) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Alcaraz Sosa, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo con fundamento en los artículos 61 fracción XXXIII y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 308 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprueba requerir la

comparecencia ante las comisiones unidas de Desarrollo Económico y Trabajo; Justicia y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, al licenciado Bernardo Ortega León, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, para que rinda un informe pormenorizado de la situación humana, técnica y operativa en que se encuentra la institución que preside; así de las razones que justifican el rezago en la impartición de justicia laboral en la entidad. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, el diputado presidente a solicitud de la diputada promovente la turnó a la Junta de de Coordinación Política, para los efectos conducentes.- Enseguida se registró la asistencia de la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón.- **En desahogo del inciso g) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Magdalena Camacho Díaz, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente el ruin y cobarde hecho que le aconteció a Yndira Sánchez Sandoval en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, así mismo hace un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), para que en la medida de sus competencias y atribuciones de puntual seguimiento al agravio cometido en contra de Yndira Sánchez Sandoval y emita las recomendaciones que crea conveniente. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Solicitando su inserción íntegra en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, el diputado presidente instruyó al Diario de los Debates de este Poder Legislativo insertara de manera íntegra la proposición en desahogo, asimismo con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para fijar postura; concluida la intervención, enseguida le concedió el uso de la palabra al diputado Eusebio González Rodríguez,

para presentar una propuesta de modificación a la proposición con punto de acuerdo en desahogo; concluida la intervención y en virtud de no haber más oradores inscritos, el diputado presidente preguntó a los diputados promoventes, si aceptan las modificaciones que ha promovido el diputado Eusebio González, a su punto de acuerdo, a la cual accedieron, agotada la lista de oradores, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, juntamente con la modificación que ha propuesto el diputado Eusebio González Rodríguez, resultando aprobada por unanimidad de votos: 34 a favor, 0 en contra, 0 abstención.- Acto continuo, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso h) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Crescencio Reyes Torres, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura con pleno respeto a su investidura, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que instruya a quien resulte competente, atienda la problemática generada por la termoeléctrica “Plutarco Elías Calles”, ubicada en el municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, el diputado presidente con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Carlos Reyes Torres, para razonar su voto; concluida la intervención y en virtud de no haber más oradores inscritos, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Crescencio Reyes Torres, resultando aprobada por unanimidad de votos: 35 a favor, 0 en contra, 0 abstención.- Acto continuo, el diputado presidente ordenó la emisión del

acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Excitativas”, inciso a)** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Eloísa Hernández Valle, dar lectura a la excitativa suscrita por el diputado Carlos Reyes Torres, mediante el cual solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva realizar excitativa a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para efecto que presente el dictamen que corresponda a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signada por el promovente.- Concluida la lectura, el diputado presidente tomó conocimiento de la excitativa de antecedentes, y con fundamento en el artículo 281 de nuestra Ley Orgánica en vigor, el presidente solicitó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para que un plazo de hasta treinta días hábiles emitan el dictamen correspondiente.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”, inciso a)** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, para dar lectura a una intervención con relación a “la libertad de expresión de los legisladores”, en el marco de un sistema democrático y republicano.- Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; enseguida el diputado presidente le concedió el uso de la palabra al diputado Perfecto Rosas Martínez, para intervenir sobre el mismo tema; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; enseguida el diputado presidente le concedió el uso de la palabra al diputado Irving Adrián Granda Castro, para intervenir sobre el mismo tema; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del inciso b) del Sexto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para dar lectura a una intervención, con relación a la remoción del doctor Santiago Nieto Castillo, de la titularidad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la PGR.- Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; enseguida el diputado presidente le concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Moreno Arcos, para intervenir sobre el mismo tema; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a)** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas con dos minutos del día martes veinticuatro de octubre del año en curso, el diputado presidente clausuró la presente sesión, y citó a

los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día jueves veintiséis de octubre del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal.-----

----- C O N S T E -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.-----

----- DAMOS FE -----

DIPUTADO PRESIDENTE
EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ

DIPUTADO SECRETARIO
RAYMUNDO GARCÍA
GUTIÉRREZ

DIPUTADO SECRETARIO
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ
TOLEDO

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados inciso "a", solicito al diputado secretario Raymundo García Gutiérrez, de lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios.

El secretario Raymundo García Gutiérrez:

Con gusto, diputado presidente.

Área: Secretaria de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 31 de octubre de 2017.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaria de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por el diputado Eduardo Cueva Ruiz, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite su Segundo Informe de labores correspondiente al periodo 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2017.

II. Oficio suscrito por el licenciado Francisco Javier Rangel Castro, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el cual remite copia del

acuerdo por el que envían un atento exhorto al Gobierno Federal y a la Comisión Federal de Electricidad para que analicen y consideren suspender el arbitrario cobro de un porcentaje por la recaudación del derecho del alumbrado público (DAP). Así mismo, se exhorta a las Legislaturas de todos los Estados y de la Ciudad de México, para que rechacen este cobro de la CFE, y a su vez, exhorten a sus municipios a manifestarse al respecto.

III. Oficio signado por la ciudadana Areli Cortes Guzmán, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

IV. Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, perteneciente a la Secretaría de Gobernación; el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente
Secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartado I. Esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartado II. A la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado III. A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 164 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado IV. Esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la secretaría de servicios parlamentarios remita copia a los diputados promoventes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Samuel Reséndiz Peñaloza:

Gracias, diputado presidente.

Buenas tardes, compañeras y compañeros Legisladores.

Yo alguna vez escuché por ahí que nunca se deja de ser joven cuando se tiene espíritu transformador, cosa con la cual yo estoy totalmente de acuerdo pero para la fundamentación de esta iniciativa hay que partir de la edad que desde tiempos del expresidente López Portillo marca la Constitución que dice que para ser joven se tiene que tener de los 12 a los 29 años.

Este rango de edad que tiene que ver más con cuestiones estadísticas y laborales tiene complicaciones cuando se intenta vincular al joven con los derechos políticos, ya que el artículo 34 de la Constitución federal, otorga a los ciudadanos la capacidad de ejercer sus derechos políticos hasta los 18 años, derechos por ejemplo con los de votar y de ser votados.

Por eso en México se considera un joven con derechos políticos a toda persona física entre los 18 y los 29 años, bajo la salvedad de la ley que para acceder a cargos de elección popular es a partir de los 21 años, por lo tanto tendríamos que excluir en esta iniciativa a los jóvenes de rango de edad de los 12 a los 17 años.

Porque la presente iniciativa refiere a los jóvenes que son ciudadanos y cumplen los requisitos de elegibilidad o son sujetos de voto pasivo que señalan nuestras normas jurídicas, ciudadanos guerrerenses mayores de 21 años de edad conforme a los artículos 46, y 133 principalmente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Mi propuesta consiste en ampliar los espacios de participación política a los jóvenes ciudadanos guerrerenses no solo por la importancia que tienen cuantitativa sino también por su relevancia cualitativa, ya que según datos del INEGI, hay aproximadamente 651 mil 455 jóvenes, hombres y mujeres de entre 18 y 29 años de edad de una población total de 2 millones 173 mil 205 personas, es decir el 30 por ciento de la población en edad ciudadana de Guerrero está constituida por jóvenes ciudadanos.

Su importancia cualitativa por lo tanto es evidente pero lo que refiere a la relevancia cualitativa la juventud guerrerense considero vale reiterar lo que he señalado en distintas iniciativas recientemente presentadas en este Congreso.

La tendencia legislativa de los últimos 50 años es clara: alentar la participación política de la juventud, permitiendo su acceso a la representación popular a menor edad, admitiendo que los jóvenes mexicanos cada vez están más preparados, educados e informados y cuentan con el empuje, las herramientas de innovación y la vocación de servicio necesarios para gobernar.

Una de las muchas formas para generar inclusión y mejorar los espacios de participación política de la juventud guerrerense sería establecer normas constitucionales y legales que; a semejanza con las reformas de 2014, que reconocen y garantizan la paridad entre los géneros, como fines esenciales y obligación de los partidos políticos; determinen, con total claridad y sin margen a la interpretación unilateral o a la discrecionalidad de las dirigencias partidistas, una cuota o porcentaje definidos para la postulación y registro a cargos de elección popular y para la integración de los órganos internos de los propios partidos, de los jóvenes ciudadanos.

Al efecto, propongo qué, del total de candidaturas a diputados locales y de concejales a los ayuntamientos, los partidos estén obligados a postular a por lo menos un 30 por ciento de jóvenes, de entre 21 y 29 años de edad.

Asimismo, que los partidos políticos se obliguen a garantizar la inclusión de jóvenes en la integración de sus órganos internos.

En esa virtud, formulo la siguiente iniciativa:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos **34, numeral 4, y 37 fracciones III y IV** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

1 al 3 ...

4. Garantizar la paridad entre los géneros y la participación de, al menos, un 30 por ciento de jóvenes en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.

Artículo 37. ...

I, II ...

III. Garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la participación de al menos, un 30 por ciento de jóvenes en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de los órganos internos del partido;

IV. Registrar candidaturas, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes e incluyendo una proporción mínima de 30 por ciento de militantes jóvenes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

Tercero. Remítase a los 81 Ayuntamientos Municipales para su conocimiento y efectos Legales conducentes, en términos del artículo 199, numeral 1 fracción tercera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y oportunamente, en su caso, expídase el Acuerdo de ratificación respectivo.

Cuarto. El Congreso del Estado deberá reformar y aprobar, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes que sean pertinentes para hacer concordar la legislación con la nueva disposición constitucional.

Quinto. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Es cuánto, diputado presidente.

...Versión Íntegra...

El suscrito, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confieren los artículos 65, fracción I, y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23, fracción I, 79, 229, 231 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto **que reforma los artículos 34, numeral 4, y 37 fracciones III y IV de la**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **con arreglo a la siguiente:**

Exposición de motivos:

Se denomina joven a aquella persona que se encuentra en un período temprano de su desarrollo orgánico. El término proviene del latín “*juventus*”, para referir la edad situada entre la niñez y la edad adulta¹.

Los jóvenes son, según la definición de las Naciones Unidas, las personas con edades comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. La UNESCO entiende que los jóvenes constituyen un grupo heterogéneo en constante evolución y que la experiencia de “ser joven”, varía mucho según las regiones del planeta e incluso dentro de un mismo país².

En nuestro país, en el período presidencial de José López Portillo, quedó establecido el rango de edad del sector, de 12 a 29 años³.

No obstante, ese rango, que tiene que ver, principalmente, con cuestiones estadísticas y laborales, encuentra complicaciones cuando se tiene que vincular al joven con los derechos políticos.

Esto es porque el “*status civitatis*”, que da a la persona humana plena capacidad jurídica, está estrechamente unido al concepto de ciudadanía que, a su vez, otorga la capacidad de ejercicio del estatus político al mexicano que cumple los requisitos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

O sea, solo al cumplir los 18 años de edad, es posible ejercer los derechos políticos.

Derechos políticos, como, en términos del artículo 35 constitucional, son el de votar o ser votado.

De esta suerte, en México, joven con derechos políticos es toda persona física mexicana que tiene de 18 a 29 años de edad. Ello, sin demérito de qué para el desempeño de ciertos cargos de elección popular la edad mínima requerida sea de 21 años de edad o más.

Consecuentemente, del rango de edad establecido para ser considerado joven, en materia de derechos políticos, habría que excluir a los de 12 a 17 años.

La doctrina nos dice que la categoría política de ciudadano, atribuye las prerrogativas de las que carecen los extranjeros y los mexicanos menores de 18 años, para participar directa o indirectamente en la formulación de la voluntad del Estado y en la integración

de los órganos de gobierno a través de los cuales actúa ejerciendo el poder estatal⁴.

En otro sentido, los extranjeros y los menores de 18 años, por no ser ciudadanos mexicanos, tienen derecho a la protección del ordenamiento jurídico, pero no pueden intervenir en su creación, ni en su aplicación⁴.

La presente iniciativa, por tanto, refiere a los jóvenes que son ciudadanos y cumplen los requisitos de elegibilidad, o son sujetos de voto pasivo, que señalan nuestras normas jurídicas. Ciudadanos guerrerenses, mayores de 21 años de edad, conforme a los artículos 46 y 173, principalmente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Mi propuesta consiste en ampliar los espacios de participación política a los jóvenes ciudadanos guerrerenses, no solo por su importancia cuantitativa sino también por su relevancia cualitativa.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Guerrero, en 2015, había, aproximadamente, 651 mil 445 jóvenes, hombres y mujeres, de entre 18 y 29 años de edad, de una población total en edad ciudadana de 2 millones 173 mil 205 personas (Del total de población de 3 millones 533 mil 251 personas, se excluyen a un millón 360 mil 046 menores de 18 años de edad)⁵.

Es decir, el 30 por ciento de la población en edad ciudadana de Guerrero estaba constituida por jóvenes ciudadanos. Su importancia cuantitativa es, por tanto, evidente.

Por lo que refiere a la relevancia cualitativa de la juventud guerrerense, considero vale reiterar lo que he señalado en distinta iniciativa, recientemente presentada ante este Congreso:

“La tendencia legislativa de los últimos 50 años es clara: alentar la participación política de la juventud, permitiendo su acceso a la representación popular a menor edad, admitiendo que los jóvenes mexicanos cada vez están más preparados, educados e informados y cuentan con el empuje, las herramientas de innovación y la vocación de servicio necesarios para gobernar”⁶.

Una de las muchas formas para generar inclusión y mejorar los espacios de participación política de la juventud guerrerense sería establecer normas constitucionales y legales que; a semejanza con las reformas de 2014, que reconocen y garantizan la paridad entre los géneros, como fines esenciales y obligación de los partidos políticos; determinen, con total claridad y sin

margen a la interpretación unilateral o a la discrecionalidad de las dirigencias partidistas, una cuota o porcentaje indubitablemente definidos para la postulación y registro a cargos de elección popular y para la integración de los órganos internos de los propios partidos, de los jóvenes ciudadanos.

Al efecto, propongo qué, del total de candidaturas a diputados locales y de concejales a los ayuntamientos, los partidos estén obligados a postular a por lo menos un 30 por ciento de jóvenes, de entre 21 y 29 años de edad.

Asimismo, que los partidos políticos se obliguen a garantizar la inclusión de jóvenes en la integración de sus órganos internos.

En esa virtud, formulo la siguiente iniciativa:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos **34, numeral 4, y 37 fracciones III y IV** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

1 a 3 ...

4. Garantizar la paridad entre los géneros y la participación de, al menos, un 30 por ciento de jóvenes en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.

Artículo 37. ...

I, II ...

III. Garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la participación de, al menos, un 30 por ciento de jóvenes en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de los órganos internos del partido;

IV. Registrar candidaturas, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes e incluyendo una proporción mínima de 30 por ciento de militantes jóvenes.

V a XI ...

Transitorios:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales Procedentes.

Tercero. Remítase a los 81 Ayuntamientos Municipales para su conocimiento y efectos Legales conducentes, en términos del artículo 199, numeral 1 fracción tercera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y oportunamente, en su caso, expídase el Acuerdo de ratificación respectivo.

Cuarto. El Congreso del Estado deberá reformar y aprobar, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes que sean pertinentes para hacer concordar la legislación con la nueva disposición constitucional.

Quinto. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 23 de septiembre de 2017.

DIPUTADO SAMUEL RESENDIZ PEÑALOZA.

1 www.definicion.mx/joven/

2 www.unesco.org

3 www.gob.mx/imjuve

4 Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. Cámara de Diputados. Miguel Ángel Porrúa. 2003 sexta edición.

5 Anuario Estadístico y Geográfico por Entidad Federativa 2016. Población total por entidad federativa según grupo quinquenal de edad. Años censales 2010 y 2015.

6 Iniciativa con proyecto de decreto **que reforma el artículo 203 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre** del Estado de Guerrero.

El Presidente:

Se turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Alcaraz Sosa, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Erika Alcaraz Sosa:

Con su venia, diputado presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva,

Compañeras y compañeros diputados.

A los medios de comunicación presentes.

Buenas tardes a todos.

La suscrita Diputada Erika Alcaraz Sosa, a nombre de las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Primera Legislatura, me permito someter a la consideración del Pleno, la Iniciativa que reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 41, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la que proponemos limitar el plazo para difundir la propaganda gubernamental desde el inicio del proceso electoral hasta la conclusión de la jornada electoral.

Con excepción de la publicidad oficial cuando esta tenga fines estrictamente informativos de difusión turística, de seguridad pública, salud, protección civil cuando tenga carácter emergente y cuando sea de inminente interés general de los poderes públicos, las autoridades electorales y los órganos autónomos del Estado.

El gasto excesivo en publicidad oficial debe ser observado por este congreso estatal porque se debe ser congruente con la obligación de transparentar el gasto público y el combate contra la corrupción hasta la fecha existe la resistencia de cambiar las prácticas gubernamentales frente al gasto excesivo en publicidad oficial, la persistencia de difundir los logros de los programas públicos en el marco de los procesos selectivos es una constante y es utilizada para fines electorales.

La propaganda gubernamental de los tres niveles de gobierno y sus servidores públicos siguen estando en televisión, radio y en general en los medios de comunicación social con cargo a los presupuestos públicos.

Los gobernantes no están dispuestos a dejar que los medios de comunicación no obstante las prohibiciones constitucionales a los actores políticos que han ideado nuevas formas de posicionamiento frente al electorado dejando de aplicar recursos en áreas o actividades para desarrollar sectores y áreas del desarrollo social.

Para el PRD, controlar el gasto relativo a la propaganda gubernamental es un tema tan sensible para poder avanzar en el contexto del desarrollo social.

El actual artículo 41 de la Constitución del Estado de Guerrero, establece en materia de propaganda gubernamental que durante las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación pública o social de toda propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales y municipales, así también de los órganos autónomos y con autonomía técnica y las únicas excepciones serán las campañas de información de inminente interés general de los poderes públicos, las autoridades electorales y los órganos autónomos del Estado en los términos expuestos en las leyes.

Como puede advertirse la suspensión de difusión de medios de comunicación pública o social de la propaganda de los tres poderes de gobierno inicia de las campañas electorales lo que operativamente implica que desde el inicio del proceso electoral al inicio de las campañas electorales transcurra varios meses con un gasto sustantivo que debe aplicarse a los programas de desarrollo social e infraestructura en la Entidad.

La presente propuesta no implica que no se pueda difundir logros de gobierno, como obra pública ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, pero esta difusión debe prohibirse desde el inicio del proceso electoral para respetar la equidad en la contienda.

Con ello se evita la exaltación, promoción, o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica dentro del proceso electoral, así dentro de las únicas excepciones a la difusión de propaganda deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social en general de extrema urgencia relativa a los servicios educativos, programas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza y se agregue la difusión de las campañas en materia turística, la cual es fundamental en el desarrollo económico de la Entidad.

En ese contexto es imposible no destacar que la iniciativa, propone ampliar las bases en materia de difusión de propaganda de gobierno para darle fuerza a la relación entre gobierno y la sociedad que ha confiado en ellos al elegirlo para que los represente así como atender a las situaciones sociales que requieran ser reguladas a favor de la mejora de la administración y planeación de la Entidad.

Es cuánto, diputado presidente, muchas gracias.

...Versión Íntegra...

Secretarías diputadas de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Diputada Erika Alcaraz Sosa, a nombre de las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento 229; 231; 233, 234 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración del Pleno, para que se analice y en su caso se apruebe PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 41, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, en términos de la siguiente:

Exposición de Motivos

La resistencia de cambiar las prácticas gubernamentales frente al gasto excesivo en publicidad oficial, la persistencia de difundir los logros de los programas públicos en el marco de los procesos electorales es una constante que es utilizada para fines electorales.

La propaganda gubernamental y los servidores públicos siguen estando en la televisión y la radio, así como en publicidad fija por todo el país con cargo a los presupuestos públicos; la propaganda muchas veces está encubierta, en otros casos se presenta como ejercicios de rendición de cuentas, esto porque la legislación electoral permite romper las prohibiciones constitucionales (emplear imagen, nombre y voz en la propaganda) con motivo de la publicidad de la presentación de los informes de labores que, especialmente, los titulares de los gobiernos federal, estatal y municipal que rinden anualmente.

El gasto de los gobiernos no solo no ha disminuido, aumenta, y sigue siendo igual o incluso más opaco. En suma, no se ha logrado transparentar ni las cuentas ni los acuerdos que se celebran con los medios de comunicación para difundir propaganda. Hay mucha simulación, especulación y poca información al respecto.

La opacidad se alimenta, por un lado, de las malas prácticas generadas a causa de los efectos secundarios de la reforma constitucional federal al artículo 134; durante estos años han surgido nuevos acuerdos y modalidades contrarias al sentido de la reforma, que no se

documentan, y por otro, de la dictaminación incompleta de las cuentas por parte del Poder Legislativo, que a la fecha ha impedido la Ley Reglamentaria.

Los gobernantes no están dispuestos a dejar los medios de comunicación, sobre todo la televisión, y los medios de comunicación no están dispuestos a dejar ir millonarios negocios de venta de publicidad. Frente a las prohibiciones los actores políticos han ideado nuevas formas de posicionamiento frente al electorado. Esto, por sí mismo, no debería ser un problema, se vuelve tal cuando se usan recursos públicos para fines distintos a los que se deben aplicar, lo que significa que se dejan de aplicar recursos en áreas o actividades para desarrollar sectores y áreas del país.

Desde la percepción de un contexto democrático y con el objetivo del compromiso expuesto en el reformado artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el de administrar los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, y la ciudad de México, los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, debe de realizarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, económica, transparente y honrada para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En nuestra Entidad, se requiere restringir lo relativo a la propaganda gubernamental, que es un tema tan sensible para poder avanzar en el contexto del desarrollo social.

El actual artículo 41 de la Constitución del Estado de Guerrero, establece en materia de propaganda gubernamental, lo siguiente:

Artículo 41. Ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de determinadas candidaturas o precandidaturas a puestos de elección popular.

1. La prohibición comprende la contratación en el extranjero o en estados aledaños, de todo tipo de mensajes en los canales de radio y televisión que tengan cobertura en el Estado;

2. Durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación pública o social de toda propaganda gubernamental de los Poderes federales, estatales y municipales, de los órganos autónomos y con autonomía técnica; y,

3. Las únicas excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior serán las campañas de información de inminente interés general de los Poderes públicos, las autoridades electorales y los órganos autónomos del Estado, en los términos dispuestos en las leyes.

Como puede advertirse, la suspensión de difusión de medios de comunicación pública o social de la propaganda de los tres Poderes de gobierno inicia de las campañas electorales, lo que operativamente implica que desde el inicio del proceso electoral al inicio de las campañas trascurren meses como paso a ejemplificar:

PROCESO ELECTORAL	INICIO DEL PROCESO	INICIO DE CAMPAÑAS	TERMINACIÓN DE CAMPAÑA
FEDERAL	3 AL 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCION	FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION	TRES DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL
LOCAL		ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCION	

En este sentido, debe regularse la difusión de las campañas de propaganda gubernamental con un sentido de equidad no solamente a las contiendas electorales, o al posicionamiento político de los partidos, sino que se respete el derecho a la información de los ciudadanos y la comunicación gubernamental sea verdaderamente social para la población guerrerense.

En este sentido, el gasto excesivo en publicidad oficial ya no puede ser ignorados y se necesitan regular y sancionar estas prácticas. Esta es la única manera para la actual administración del gobierno del Estado de ser congruente con los compromisos que adquirió con la transparencia y la corrupción.

Es decir, la presente propuesta implica que no se pueda difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, desde el inicio mismo del proceso electoral hasta la conclusión de la jornada electoral, para evitar la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

También resulta importante, que la difusión de la propaganda exceptuada constitucionalmente, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, esto es, se atiendan campañas de información de extrema urgencia relativas a servicios educativos

problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza y se agregue la difusión de las campañas en materia turística, la cual es fundamental en el desarrollo económico de la entidad.

Cabe recordar que en materia electoral, en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

De dicho criterio se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los Poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

Hoy en día sólo existen algunas disposiciones legales que sean aplicables a situaciones y casos concretos a los problemas que revisten el uso y abuso en los medios de comunicación de este que, lejos de ser un instrumento de comunicación social, es un medio de promoción personalizada al servicio de los gobernantes y aspirantes a puestos de elección popular que ven en la exposición

pública en medios y en el ejercicio de cuantiosos recursos públicos, la oportunidad de posicionarse frente a la opinión pública, con toda impunidad, y más aún por la situación que a traviesa nuestro estado Libre y Soberano de Guerrero, en cuestiones de inseguridad social, y por los actos naturales, que suscitan en momentos inesperados, y que es imposible preverlos.

En ese contexto expositivo, es de destacar que la iniciativa, propone ampliar establecer en la constitución local de nuestro Estado apegado a la normatividad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo contemplado en su artículo 134 Constitucional párrafo octavo, para darle fuerza a la relación entre el gobierno y la sociedad que han, confiado en ellos, al elegirlos para que los representen, así como atender a las situaciones sociales que requieran ser reguladas a favor de la mejora de la administración y planeación de la Entidad, como se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 41. Ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de determinadas candidaturas o precandidaturas a puestos de elección popular.</p> <p>1. La prohibición comprende la contratación en el extranjero o en estados aledaños, de todo tipo de mensajes en los canales de radio y televisión que tengan cobertura en el Estado;</p> <p>2. Durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación pública o social de toda propaganda gubernamental de los Poderes federales, estatales y municipales, de los órganos autónomos y con autonomía técnica; y,</p> <p>3. Las únicas excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior serán las campañas de información de inminente interés general de los Poderes públicos, las autoridades electorales y los órganos autónomos del Estado, en los términos dispuestos en las leyes.</p>	<p>Artículo 41. [...].</p> <p>1.[...];</p> <p>2. Desde el inicio del proceso electoral y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación públicos, privados o sociales de toda propaganda gubernamental de los Poderes federales, estatales y municipales, de los órganos autónomos y con autonomía técnica; y,</p> <p>3. Las únicas excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior serán las campañas de difusión turística; de información emergente en materias de seguridad pública, salud pública, protección civil; y de inminente interés general de los Poderes públicos, las autoridades electorales y los órganos autónomos del Estado, en los términos dispuestos en las leyes.</p>

En mérito a lo expuesto sometemos a consideración de la plenaria de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 41, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

UNICO. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 41, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,, para quedar como sigue:

Artículo 41. [...].

[...];

Desde el inicio del proceso electoral y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación públicos, privados o sociales de toda propaganda gubernamental de los Poderes federales, estatales y municipales, de los órganos autónomos y con autonomía técnica; y,

Las únicas excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior serán las campañas de difusión turística; de información emergente en materias de seguridad pública, salud pública, protección civil; y de inminente interés general de los Poderes públicos, las autoridades electorales y los órganos autónomos del Estado, en los términos dispuestos en las leyes.

Artículo Transitorio

Único: Remítase a los 81 Ayuntamientos para su validación, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Atentamente
Diputada Erika Alcaraz Sosa
Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRD

El Presidente:

Se turna la presente iniciativa de Decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 164 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, compañero presidente,

A nombre de Movimiento Ciudadano, venimos a presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso “c” y se adicionan nuevos incisos a la Fracción III del Artículo 55 de la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

Hace algunas sesiones presentamos también una iniciativa de reforma a la Ley de Protección Civil y este paquete de reformas compañeras y compañeros legisladores tiene que ver con poner en el centro de la agenda pública los temas de cuidado de medio ambiente, prevención de desastres y protección civil.

No se trata de que simplemente después de ahogado el niño a tapan el pozo, tenemos una política reactiva en materia de protección civil y prevención de desastres, ya cuando se presenta la calamidad, el evento, el siniestro es cuando se piensa actuar, pero hoy tenemos que tener claro que los nuevos desafíos medioambientales implican políticas proactivas que atiendan desde antes las eventualidades de un fenómeno medioambiental o del propio deterioro de nuestro entorno y de nuestro ecosistema.

En ese sentido nosotros planteamos esta reforma para que la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente del Estado, tenga dientes, que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado pues no sea solo una cuota política o un espacio para discutir en abstracto el tema ambiental, que sea una instancia que realmente verifique políticas públicas, permisos, autorizaciones que impacten el deterioro ambiental.

Y una de estas acciones tiene que ver con los instrumentos de la política estatal ambiental y en especial de evaluación del impacto y riesgo ambiental, es claro que hay siempre una contradicción o se pretende ver como una contradicción el desarrollo económico con el cuidado del medio ambiente, a veces se buscan inversiones y no se cuida los aspectos ambientales porque se considera en algunas instancias que no hay necesidad de prever, que más vale tener el dinero, las inversiones, los empleos, pero al final del día estamos deteriorando nuestro ecosistema y la naturaleza acaba cobrando las consecuencias de este impacto ambiental si no se prevé a tiempo.

Por ejemplo en el caso de Acapulco cuando el huracán Ingrid y Manuel se puso de manifiesto el problema de la zona de humedales en la parte diamante, como se había

cerrado el paso a la naturaleza y como finalmente se dieron las inundaciones y los problemas, incluso se habló de una gran investigación para deslindar responsabilidades con relación al uso de suelo y al final como muchos asuntos ahí quedó.

Pero lo cierto es que todos los días o muy seguido se autorizan obras, construcciones que van a afectar el medio ambiente, nosotros desde luego que estamos totalmente a favor de la inversión privada, nacional y extranjera, pero esa inversión se tiene que dar con reglas claras en materia ambiental con un estado de derecho claramente establecido y desde luego en un entorno de seguridad y por eso lo que estamos proponiendo es que la Secretaría de Medio Ambiente tenga la posibilidad de poder frenar ciertas obras o actividades cuando es evidente que están generando una depredación y un daño a la naturaleza.

Según el artículo 55 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, evaluara la manifestación de impacto ambiental la Semaren emitirá debidamente fundamentada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización y establece tres supuestos; cuando se contravenga lo establecido en los reglamentos de desarrollo urbano, asentamientos humanos, ordenamiento ecológico territorial, ese es un supuesto, otro cuando la obra o la actividad pueda propiciar que una o más especies declaradas como amenazadas en peligro de extinción o de protección especial sea afectada y la tercera hipótesis que señala esta norma es que exista falsedad en información que aportan los promoventes.

Pues bien nosotros estamos proponiendo compañeros y compañeras agregar cuatro hipótesis más: otra sería el inciso “d” cuando la obra o actividad de que se trate, solicite desarrollarse dentro del territorio de un área natural protegida que no cuente con un programa de manejo o que, contando con un programa de manejo, la obra o actividad no sea acorde con la misma; esta sería una hipótesis tradicional.

Otra sería que exista riesgo evidente y demostrable, con base en instrumentos metodológicos y elementos técnicos, para la seguridad y la salud de la población del territorio en donde se solicite realizar la obra o actividad de que se trate.

El inciso “f” sería cuando exista riesgo y demostrable para la salvaguarda de recursos naturales estratégicos y otra que es muy importante que nos han pedido compañeros de comunidades indígenas es que no exista consentimiento previo libre e informado de los pueblos y

comunidades indígenas de los territorios en donde se solicite la autorización de impacto ambiental.

Y un inciso “h” cuando exista una investigación en curso realizada por la procuraduría de protección ecológica en el territorio por el que se solicita la autorización en materia de impacto ambiental para revisar la obra o actividad de que se trate.

Esto sería compañeras y compañeros las adiciones a la sección tercera del artículo 55 de la Ley de Equilibrio Ecológico, nosotros consideramos que un desarrollo sustentable es aquel que concilia el crecimiento económico, cuidado al medio ambiente y protección social, no es la depredación la alternativa para el desarrollo económico porque a final del día si no se cuida los criterios medioambientales nos lo acaban cobrando con problemas, inundaciones, deforestación, depredación y con problemas de carácter social e incluso de salud.

Por esa razón hacemos esta propuesta y tenemos la convicción que la comisión correspondiente de Medio Ambiente será dictaminada con celeridad.

Es cuánto, presidente.

...Versión Íntegra...

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz, y Silvano Blanco Deaquino, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforma el inciso c y se adiciona nuevos incisos a la fracción III del artículo 55 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para su análisis y dictamen respectivo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la segunda mitad del siglo XX, en el ámbito internacional, se hizo patente una preocupación real por el evidente deterioro del medio ambiente.

Esta inquietud, si bien, en un principio se manifestó a través de grupos de científicos y amantes de la naturaleza, sirvió para que el mundo volteara a ver sobre las consecuencias del deterioro ambiental a nivel global. La publicación de los trabajos del Club de Roma, en 1972, marcó un punto de inflexión en la gestión gubernamental, con el que se dio inicio al debate en cuanto a los límites del crecimiento, señalando la incompatibilidad que existe entre crecimiento económico sostenido y protección ambiental¹.

Durante ese mismo año, se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, en Estocolmo, Suecia², a partir de la cual se abrió el camino para la internacionalización de los temas relacionados al Medio Ambiente. En ese mismo acto, se asumió la Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano, mediante la cual se proclamó que:

“La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.”

A partir de este instrumento, se han creado instituciones públicas de tipo ambiental en todo el mundo, comenzando por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), además de las diversas legislaciones nacionales que comenzaron a adoptar los países interesados.

En ese sentido, en México contamos en la actualidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1988, cuya última reforma se publicó el 24 de enero de 2017. Mientras que, en Guerrero, contamos con la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, misma que recibió su última actualización el pasado 20 de enero de 2017.

La Ley número 878 desde un punto de vista de su trascendencia para la participación social ambiental, es una pieza fundamental reguladora de las relaciones entre los gobernantes y gobernados en nuestra entidad, que persigue el fin último de ordenar el territorio de manera sustentable y garantizando el derecho humano a un medio ambiente sano.

Es de crucial importancia en tanto que puede condicionar la mayor o menor eficacia de las actuaciones

de las instituciones públicas, sin embargo, a la fecha podemos afirmar que esta norma no ha podido cubrir su objetivo constitucional de garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado, para su desarrollo y bienestar, consagrado en el artículo 4o. de nuestra Constitución.

En ese sentido cabe señalar que, la Ley número 878, en su capítulo IV, denominado “*DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL*” sección sexta “*DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL*”, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), evaluar el impacto y riesgo ambiental de las obras y actividades siguientes:

- Obras y actividades destinadas a la prestación de un servicio público o para el aprovechamiento de recursos naturales no reservados a la Federación;
- Obras hidráulicas de competencia estatal y municipal;
- Vías estatales y municipales de comunicación, incluidos los caminos rurales;
- Parques, corredores y zonas industriales, donde no se prevea la realización de actividades altamente riesgosas y aquellas que no estén reservadas a la Federación;
- Exploración, explotación y extracción de las sustancias minerales a excepción de las que competan a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como roca y demás materiales pétreos o productos de su descomposición;
- Instalaciones de tratamiento, recicladoras y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia;
- Desarrollos turísticos públicos o privados, que no estén reservados a la Federación;
- Obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas competencia del Estado, de acuerdo a los lineamientos contenidos en sus respectivos planes de manejo;
- Obras y actividades que estando reservadas a la Federación, se descentralicen al Estado, mediante instrumento jurídico y que requieran de la evaluación del impacto y riesgo ambiental;

¹ NAVA Escudero, César. Urban Environmental Governance. Ashgate. Inglaterra.2001. p.14.

² Celebrada el 16 de junio de 1972

- Obras o actividades que su control no se encuentre reservadas a la Federación, que puedan causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en los ordenamientos relativos a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;

- Conjuntos habitacionales, condominales, fraccionamientos y nuevos centros de población;

- Establecimientos comerciales y de servicios;

- Establecimientos de almacenamiento y distribución de gasolinas, diesel y de gas, y actividades que no sean consideradas altamente riesgosas por la Federación; y

- Las demás que prevean los ordenamientos en la materia y que no sean competencia de la Federación.

En ese sentido, cabe señalar que la evaluación del impacto y riesgo ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMAREN, establece las condiciones a que se sujetarán la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en los ordenamientos aplicables para proteger al ambiente, preservar y restaurar a los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por consiguiente, consideramos necesarios incorporar a la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, los principios que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ha perfeccionado para la planificación y desarrollo de estrategias para la conservación de la biodiversidad, contenidos en la “Evaluación del impacto ambiental. DIRECTRICES PARA LOS PROYECTOS DE CAMPO DE LA FAO”, a saber:

“Zonas protegidas, hábitats naturales, ecosistemas críticos. La FAO ni financiará ni ejecutará los proyectos relacionados con infraestructuras u otro tipo de inversiones físicas relacionadas con el uso de la tierra, espacios de agua en o alrededor de las zonas protegidas designadas, hábitats naturales críticos o ecosistemas. Esto incluye tierras y usos de la tierra importantes para los indígenas y para otros grupos étnicos, así como zonas marinas protegidas y zonas relevantes para la reproducción de especies acuáticas en cualquier categoría de conservación.

La FAO empleará un principio de cautela al hacer determinaciones respecto a los proyectos en o alrededor

de las zonas mencionadas anteriormente. La FAO no respalda proyectos que conlleven una conversión significativa de los hábitats naturales críticos incluyendo los bosques, ni aquellos que contravienen los acuerdos ambientales internacionales aplicables. Siempre que sea factible, se dará preferencia a los proyectos en tierras ya convertidas. En caso de que los proyectos afecten adversamente a los hábitats que no sean críticos, la FAO los apoyará solo si no existen alternativas viables, y si se implementan medidas adecuadas de conservación y mitigación, incluyendo aquellas necesarias para mantener los servicios ecológicos proporcionados por estos hábitats.

El proyecto deberá incluir medidas de mitigación que minimicen las pérdidas del hábitat y que establezcan y/o mantengan una zona protegida ecológicamente similar.

Se debe realizar una selección de los proyectos en cuanto a posibles impactos en la salud y calidad de los ecosistemas importantes (como bosques, humedales, enclaves de biodiversidad, etc.) tan pronto como sea posible, y a los derechos y bienestar de las personas que dependen de ellos. Los planes de nuevos mercados y acuerdos comerciales serán evaluados adecuadamente.

Además, se debe garantizar que la restauración de los bosques mantenga o aumente la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas y que todos los proyectos de plantaciones sean adecuados medioambientalmente, socialmente beneficiosos y económicamente viables.

Los hábitats naturales críticos incluyen aquellos hábitats naturales que están legalmente protegidos o bien que están propuestos oficialmente para ser protegidos, o desprotegidos pero conocidos por su alto valor de conservación, o aquellos que son esenciales para la conservación de especies raras, vulnerables o en peligro. Tales sitios pueden incluir zonas reconocidas por sus comunidades tradicionales locales; zonas designadas para la conservación de la biodiversidad.

La conversión considerable es la disminución severa de la integridad de un hábitat natural o crítico causado por un cambio importante en el uso de la tierra o en el agua a largo plazo.

La degradación es la modificación de un hábitat natural crítico o de otro tipo que reduce la capacidad del hábitat para mantener poblaciones viables de sus especies nativas, como resultado de los procesos naturales, de los usos de la tierra o del agua o de otras actividades humanas, y de los patrones de habitación

*tales como la contaminación de la tierra, la erosión del suelo y la destrucción de la cubierta vegetal”.*³

Como puede advertirse, en el ámbito internacional existe una preocupación en torno al desarrollo sostenible, con el fin de preservar el medio ambiente de la Tierra, para asegurar la conservación de la vida a largo plazo.

De ahí que los Diputados Ciudadanos consideremos necesario ampliar las facultades del Estado para cerciorarse y vigilar la manera en que se gestionan los recursos naturales que conforman parte de nuestro patrimonio natural y que son la base de nuestra economía.

Lo anterior debido a que los daños que se produzcan al medio ambiente por la ejecución de una obra o un proyecto no conocen fronteras y lo que impacta en cierto espacio local termina afectando al sistema entero. Así, la contaminación de un determinado espacio tendrá efecto rebote en otros ecosistemas del Estado y, en consecuencia, podría afectar la salud de todas las y los guerrerenses.

En efecto, cuando se habla de medio ambiente desde el punto de vista jurídico, se refiere al ecosistema, más que al ser humano y, por ende, el ecosistema no significa sólo factores físicos, sino que en el mismo se hace referencia a las relaciones interindividuales, intercomunidades y sociales. De esta forma cuando hablamos del impacto ambiental en los ecosistemas, nos referimos al resultado de la afectación ecológica, económica, política, social y cultural.

Así, consideramos oportuno ampliar las facultades de la administración pública estatal que le permitan prohibir un proyecto de obra o una actividad económica con potencial para dañar el medio ambiente y perjudicar a sus comunidades locales. En conclusión, lo que pretendemos lograr con este proyecto de reforma es transformar el artículo 55, fracción III, de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en una lista taxativa más amplia de los casos en que una solicitud de autorización de obras y actividades deba ser negada.

Es decir, lo que buscamos es extender el abanico de hipótesis legales concretas en los que no se deja a la libre interpretación de la autoridad emitir una negativa en un proceso de autorización de obras y actividades que

puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en los ordenamientos aplicables para proteger al ambiente.

Lo anterior debido a la crisis que históricamente ha azotado nuestro estado, en donde la constante ha sido una desesperación por el desarrollo, se ha tenido como consecuencia una creciente devastación del medio ambiente.

Por ello, los Diputados Ciudadanos apostamos a fortalecer las instituciones del Estado, para consolidar una sociedad en la que se fortalezca el Estado de Derecho, para propiciar un desarrollo social sustentable, que nos permita cuidar el medio ambiente, pero también, combatir la pobreza, la ignorancia, la segregación social y la falta de recursos. En resumen, lo que pretendemos es alcanzar un desarrollo sostenible en el que se satisfagan las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.

Estamos conscientes que, para lograr un desarrollo social en términos ecológicos, se requieren cambios graduales, profundos en los patrones culturales, en el marco institucional y legal, en el que se busque el fortalecimiento de la plena participación ciudadana, en convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, sin comprometer y garantizando la calidad de vida de las generaciones futuras.

Nuestra iniciativa surge como respuesta a una demanda social, que cada vez se vuelve necesaria y evidente, la de detener el deterioro de las condiciones naturales que sustentan la vida, la calidad de vida de los mexicanos. Por ello, proponemos establecer mecanismos legales que permitan privilegiar las políticas sociales por encima de los sistemas burocráticos que, en muchos casos, tienden a reorientarse hacia los intereses económicos, dando como resultado la devastación del medio ambiente y, por ende, extinguiendo poco a poco los recursos naturales que sostienen la economía guerrerense.

Los Diputados Ciudadanos consideramos que el cuidado del medio ambiente es parte integrante del desarrollo económico y social, los cuales no se podrán alcanzar sin la preservación del medio ambiente. Por ello, se requiere que integrar las cuestiones ambientales a la planificación económica del Estado para lograr un desarrollo que nos permita una convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, sin comprometer y garantizando la calidad de vida de las generaciones futuras.

³ FAO. Evaluación del impacto ambiental. DIRECTRICES PARA LOS PROYECTOS DE CAMPO DE LA FAO. Roma, julio de 2012. Consultable en: <http://www.fao.org/3/a-i2802s.pdf>

Así, los Diputados Ciudadanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C Y SE ADICIONA NUEVOS INCISOS A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo primero. Se reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 55 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMAREN, emitirá debidamente fundamentada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:

I [,,]

II [,,]

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) [,,]

b) [,,]

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

[,,]

Artículo segundo. Se adicionan los incisos d), e), f), g), h) e i) a la fracción III del artículo 55 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMAREN, emitirá debidamente fundamentada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:

I [,,]

II [,,]

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) [,,]

b) [,,]

c) [,,]

d) La obra o actividad de que se trate, solicite desarrollarse dentro del territorio de un área natural protegida que no cuente con un programa de manejo o que, contando con un programa de manejo, la obra o actividad no sea acorde con el mismo;

e) Exista riesgo evidente y demostrable, con base en instrumentos metodológicos y elementos técnicos, para la seguridad y la salud de la población del territorio en donde se solicite realizar la obra o actividad de que se trate;

f) Exista riesgo evidente y demostrable, con base en instrumentos metodológicos y elementos técnicos, para la salvaguarda de recursos naturales estratégicos;

g) No exista consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas de los territorios en donde se solicite la autorización en materia de impacto ambiental;

h) Exista una investigación en curso, realizada por de la Procuraduría de Protección Ecológica, en el territorio por el que se solicite autorización en materia de impacto ambiental para realizar la obra o actividad de que se trate, o

i) Existan identificadas y demostradas alternativas de ubicación de la obra o actividad de que se trate, con base en instrumentos metodológicos y elementos técnicos, o existan tecnologías que minimicen el impacto ambiental y los costos de construcción y operación y que maximicen el beneficio público.

[,,]

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El presente Decreto es aplicable desde la fecha de su publicación a las situaciones jurídicas

pendientes, en curso de ejecución y a las que expresamente en él se establecen.

Cuarto. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO

Diputado Ricardo Mejía Berdeja.- Diputado Silvano Blanco Deaquino.- Diputada Magdalena Camacho Díaz.

El Presidente:

Se turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y de Cambio Climático, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 164 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, proyecto de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos inciso "a" solicito al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, de lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Eloísa Hernández Valle, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura del dictamen que se encuentra enlistado de primera lectura en el inciso ya citado.

El secretario Víctor Manuel Martínez Toledo:

Con gusto, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 31 de octubre de 2017.

Visto el acuse de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en medio magnético a través de su correo electrónico, el dictamen con proyecto de ley enlistado de primera lectura en el Orden del Día de fecha martes 31 de octubre del año en

curso, específicamente en el inciso "a" del punto número cuatro del Orden del Día, de proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 137 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Atentamente
 Diputada Eloísa Hernández Valle.- Secretaria de la Mesa Directiva. Con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 137 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, se tiene de primera lectura el dictamen con proyecto de ley signado en el inciso "a" del punto número cuatro del Orden del Día y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del punto número cuatro del Orden del Día, solicito al diputado secretario Raymundo García Gutiérrez, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento del maestro Paulino Jaimes Bernardino, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Raymundo García Gutiérrez:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Se presenta dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva.- Presentes.

Las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

D I C T A M E N

- 1) Metodología.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del nombramiento motivo de estudio, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del oficio signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, de fecha 05 de octubre del año 2017 y recibido en este Poder Legislativo el 10 del mismo mes y año.

En el apartado de “Contenido del Oficio”, se expone el contenido del mismo, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico.

En el apartado “Cumplimiento de Requisitos” se establece una relación de los requisitos con los documentos que integran el expediente personal enviado por el Ejecutivo del Estado.

En el apartado “Comparecencia del profesionista” se da cuenta de la sesión de trabajo que sostuvieron los integrantes de la Comisión dictaminadora con el profesionista propuesto a ocupar el cargo de magistratura, en cumplimiento a la garantía de audiencia que le concede el numeral 2, del artículo 97 de la Constitución Política del Estado.

2. A n t e c e d e n t e s .

PRIMERO. En sesión de fecha 12 de octubre de 2017, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio número SGG/JF/0183/2017, signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por medio del cual remite para su discusión y ratificación, en su caso, el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió a favor del Maestro Paulino Jaimes Bernardino, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Oficio que la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su trámite correspondiente conforme a lo dispuesto por los artículos 298, 299 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y para que en términos de lo dispuesto por los artículo 96 y 97, de la Constitución Política del Estado se realice el estudio y análisis del expediente, emita el Dictamen correspondiente y, en su caso, se proceda por parte del Pleno de este Poder Legislativo a la ratificación del mismo.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/0383/2017, de fecha 12 de octubre del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, entregó a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite a esta Soberanía el nombramiento expedido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a favor del Maestro Paulino Jaimes Bernardino, como Magistrado del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, así como su expediente correspondiente.

3. Contenido del Oficio.

PRIMERO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, señala:

“...Por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXXIX, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado y 20 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; respetuosamente le remito a usted para que se someta a esa Alta Representación Popular para su discusión y ratificación, en su caso, el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió a favor del Mtro. Paulino Jaimes Bernardino, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se anexa expediente”.

4. Cumplimiento de Requisitos.

Para mayor comprensión se establece en la siguiente tabla la relación de los requisitos que enmarca el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con los documentos que integran el expediente personal del profesionista propuesto, que envió a este Poder Legislativo, el titular del Poder Ejecutivo.

REQUISITOS DEL ART. 96 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL	DOCUMENTOS QUE DAN CUMPLIMIENTO AL REQUISITO
Ser ciudadano mexicano	Acta de Nacimiento asentada en el Libro 02, de la Oficialía del Registro Civil del municipio de Acapulco, Gro., con número 01566.

Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación	Con el acta de nacimiento se puede verificar que a la fecha del nombramiento el profesionista cuenta con 39 años de edad.
Poseer título y cédula profesionales de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años.	El título de licenciado en derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero es de fecha 19 de julio de 2002. Su cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP, es de fecha 21 de noviembre de 2002. Por lo que dichos documentos tienen 15 años de haber sido expedidos.
Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, ni haberse emitido recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de derechos humanos.	Se exhiben en el expediente, para acreditar lo anterior las constancias expedidas por la Dirección General de Archivo Criminalístico, de la Fiscalía General del Estado; Director General Jurídico de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; Secretario Técnico de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.
Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.	Se anexa al expediente la constancia expedida por el Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo, que acredita que el profesionista reside en dicho municipio desde hace más de diez años.
No ser ministro de culto religioso.	Se acredita con la constancia expedida por el encargado de despacho de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Religiosos del gobierno del Estado.
No haber sido Gobernador, secretario de despacho del Ejecutivo del estado, Procurador o Fiscal General, Senador, Diputado federal o local, o Presidente municipal, dos años previos al día de su nombramiento.	Se acredita con las constancias expedidas por los ciudadanos Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado; y del Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado.

5. Comparecencia del profesionista ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El día veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Maestro Paulino Jaimes Bernardino, previa convocatoria que le hiciera la Presidenta de la Comisión dictaminadora, compareció ante las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, donde expuso su Plan de

Trabajo, perspectivas y retos del Poder Judicial del Estado; pudiendo las Diputadas y Diputado realizarle una serie de cuestionamientos que les permitieron conocer las atribuciones profesionales y de conocimientos académicos con los que cuenta el profesionista propuesto a ocupar una magistratura en el Poder Judicial del Estado, cumpliendo con ello, con la garantía de audiencia que nuestro marco constitucional otorga a quienes son propuestos a ocupar un encargo y, que debe ser ratificado el nombramiento por parte del Congreso del Estado.

SEGUNDO. El nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a favor del Maestro Paulino Jaimes Bernardino, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra fundamentado en los artículos 91 fracción XXXIX, 96 y 97 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, 53, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, en correlación con los artículos 61, fracción IX, y 97 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para analizar y resolver, respecto de la ratificación de los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El procedimiento al que se constrañó la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se encuentra previsto por los artículos 97 numeral 2 de la Constitución local y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

TERCERO. La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231,

que señala que hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas se aplicarán lo correspondiente a las facultades y atribuciones de las Comisiones y Comités Legislativos, las establecidas en Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 y los decretos de creación correspondientes.

CUARTO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 97 numeral 1, que los Magistrados serán nombrados por el Gobernador del Estado, y el numeral 2, del citado artículo, que el Congreso del Estado ratificará los nombramientos de los Magistrados por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, previa comparecencia de las personas propuestas. Asimismo, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, deberán reunir los requisitos que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y serán nombrados en la forma y términos que la misma establece.

Con base en lo anterior, esta Sexagésima Primera Legislatura se encuentra facultada para analizar y, en su caso, ratificar el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a favor del Maestro Paulino Jaimes Bernardino, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; debiendo para ello, tomar en cuenta lo señalado en el artículo 96 de nuestra Constitución local, que establece los requisitos que deberán reunir quienes deban ser designados Magistrados, siendo los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;

III. Poseer al día de la designación título y cédula profesionales de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, ni haberse emitido en su contra recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos;

V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI. No ser ministro de algún culto religioso; y,

VII. No haber sido Gobernador, secretario de despacho del Ejecutivo, Procurador o Fiscal General, Senador, Diputado federal o local, o Presidente municipal, dos años previos al día de su nombramiento.

Que una vez analizado el expediente remitido a esta Soberanía por el Secretario General de Gobierno del Estado, podemos arribar a la convicción que el Maestro Paulino Jaimes Bernardino, nació en Acapulco, Guerrero, el día diecisiete de febrero de 1978, y cuenta con 39 años de edad.

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Guerrero, como se acredita con el título expedido por dicha institución el diez de julio del año 2002, con Cédula Profesional número 3721632, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha veintiuno de noviembre del 2002.

También cuenta con título de grado de Maestría en Derecho Penal por la Universidad Autónoma de Guerrero, de fecha trece de marzo de 2014, y Cédula Profesional número 8593106, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de fecha veinte de junio de 2014.

No existe dato que haga constar que el Maestro Paulino Jaimes Bernardino haya sido condenado por delito doloso; ni de la existencia de alguna recomendación de organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos, en su contra. Hecho que se adminicula con la Carta de Antecedentes No Penales número 50123-A, de fecha trece de septiembre de 2017, expedida por la Dirección General de Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado; así como con la Constancia emitida por el Director General Jurídico de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, de que no se encontró registro de inhabilitación; así como con la constancia de fecha veintitrés de junio del año 2017, expedida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, de que no se encontraron antecedentes en recomendaciones y opiniones y propuestas, en su contra.

Asimismo, con la Constancia de Residencia de fecha veintiséis de septiembre del año 2017, expedida por el Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo, se acredita que el Maestro Paulino Jaimes Bernardino radica en el citado municipio desde hace más de diez años.

No existe manifestación ni dato alguno que demuestre que el designado pertenezca a algún culto religioso,

hecho que se corrobora con la constancia expedida por el encargado de despacho de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Religiosos, de fecha cinco de octubre de 2017; ni tampoco que haya desempeñado algún cargo de elección popular, gobernador, secretario de despacho, procurador o fiscal general, requisito último que se acredita con la constancia expedida a su favor por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, y de la expedida por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado.

Por otro lado, la Comisión Dictaminadora al momento de analizar los requisitos del profesionista propuesto a ocupar el cargo de Magistrado del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tomo en cuenta los escritos que hicieron llegar la Asociación de Jueces del Estado de Guerrero, A.C. y el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, de fechas quince y veintitrés de octubre del año 2017, respectivamente; la Asociación de Jueces emite una serie de razonamientos respecto de la calidad y cualidades que debe reunir la persona que ocupe el cargo de Magistrado, haciendo nuestras el criterio que señalan que es el Juez o Magistrado en quien está confiada la protección del honor, la libertad, los derechos y los bienes de todos los ciudadanos, agregando, que en su ejercicio debe velar por que la aplicación de la ley sea la más justa y exacta posible, que como se muestra en el documento que hace la Asociación de Jueces, como seres humanos pueden cometer errores, como puede ser la mala o inexacta aplicación de normas abrogadas a que se refieren en su escrito, o dirigir un documento a una Legislatura inexistente (LXIII), que en los casos jurisdiccionales que puede ocasionar que se castigue injustamente a una persona o se deje en libertad a un delincuente, incluso se prive de sus bienes a una persona, de ahí que efectivamente que a quien deba encomendarse la tan importante función de impartir justicia debe ser una persona que por sus cualidades personales, académicas y profesionales, pueda generar un cúmulo de certeza para que al momento de la aplicación de la norma legal la realice de manera intangible, velando siempre por el respeto a los derechos humanos que toda persona debe gozar en beneficio de la colectividad en que vivimos. Tomando el criterio que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señala:

“...El amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso se aplica no solo *ratione materiae* sino también *ratione personae* sin discriminación alguna (...) Tal como ya ha señalado este Tribunal, el debido proceso legal se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que

las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier [...] acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal (...) Asimismo, la Corte ha indicado que el elenco de garantías mínimas del debido proceso legal se aplica en la determinación de derechos y obligaciones de orden “civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”

A esto podemos agregar, que la experiencia académica y profesional que se acredita con las documentales que se integraron al expediente personal del profesionista, se constata con el oficio que remitiera a este Poder Legislativo el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, donde da cuenta que el Maestro Paulino Jaimes Bernardino ostentó diversos cargos al interior de dicho Tribunal, entre los que se encuentran: Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario de Acuerdos de Sala, Juez Instructor y Magistrado del mismo, lo que constata que el nombrado por el Ejecutivo para ocupar el encargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, reúne todos los requisitos legales previstos en el artículo 96 de la Constitución Política local, y por tanto se coloca en la previsión del artículo 97 del citado ordenamiento, respecto a que los nombramientos de Magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas del derecho, requisitos que se cumplen integralmente, dado que con las documentales que se integraron al expediente y de las cuáles ha dado cuenta esta Comisión dictaminadora, se puede constatar que en el ejercicio de Magistrado, Juez instructor, Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario de Acuerdos de Sala del Tribunal Electoral del Estado no fue motivo de procedimiento sancionador, ni se emitió en su contra recomendación alguna, además que si bien es cierto no forma parte de la carrera judicial, también lo es, que su desempeño profesional se encuadra a la hipótesis prevista en el artículo 97 de nuestra Constitución, ya que se ha destacado en el ejercicio de otras ramas de la profesión jurídica, de ahí que no exista impedimento legal alguno para negar la ratificación de su nombramiento propuesto por el Ejecutivo del Estado.

Aunado a ello, es de mencionarse que el Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, como la Barra de Abogados de Acapulco, Colegio de Abogados A.C., mediante sendos escritos de fechas veintitrés y veinticuatro de octubre del año 2017, manifiestan su aceptación y solicitan que se ratifique por este Poder Legislativo el nombramiento hecho por el

titular del Ejecutivo del Estado a favor del Maestro Paulino Jaimes Bernardino.

Consecuentemente, y con base en los antecedentes personales del Maestro Paulino Jaimes Bernardino, al no existir elementos que demuestren lo contrario, en cuanto a que se ha desempeñado con profesionalismo, respetando las normas que atañen a su ejercicio, se puede determinar su honorabilidad, experiencia como integrante de Tribunal Electoral del Estado y competencia en otras ramas del derecho, por lo que es merecedor del nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la consecuente ratificación por parte de esta Sexagésima Primera Legislatura.

Con base en lo dispuesto en el artículo 99, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el encargo de Magistrado que ocupará el Maestro Paulino Jaimes Bernardino, será por 7 años contados a partir de la fecha en que rinda protesta de ley, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo de 8 años improrrogables, en los términos de la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 96, 97, 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 298, 299 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso, se aprueba el Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL MAESTRO PAULINO JAIMES BERNARDINO, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EXPEDIDO POR EL LICENCIADO HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ratifica el nombramiento del Maestro Paulino Jaimes Bernardino, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por el término de siete años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tómesele la protesta de Ley como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, al ciudadano Maestro Paulino Jaimes Bernardino.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición.

Segundo.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero.- Hágase del conocimiento al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre de 2017

Atentamente

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón.-Presidenta.- Rúbrica. Diputada Ma. de los Ángeles Salomón Galeana, Secretaria.- Rúbrica. Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, Vocal.- Rúbrica. Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Rúbrica. Diputado Héctor Vicario Castrejón, Vocal. Rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el Artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

La diputada Rosa Coral Mendoza Falcón:

Con su venia, compañero presidente

Compañeras y compañeros diputados

Compañeros de la prensa

Amigas y amigos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 de la Ley Orgánica que nos rige, a nombre y representación de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, vengo a presentar el dictamen que se encuentra en discusión mismo que se

emitió conforme a los lineamientos y en plena observancia de los procedimientos que nos marcan los artículos 96 y 97 de la Constitución Política local.

La Comisión Dictaminadora y de la cual formo parte en estudio y análisis de los requisitos revisamos todos y cada uno de los documentos que permitieron dar cuenta del cumplimiento de los requisitos que para ostentar el cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado requiere la Constitución Política.

El nombramiento expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado a favor del maestro Paulino Jaimes Bernardino, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra fundamentado en los artículos 91 fracción XXXIX, 96 y 97 numeral I de la Constitución Política del Estado.

Esta Sexagésima Primera Legislatura se encuentra facultada para analizar y en su caso ratificar el nombramiento expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado a favor del maestro Paulino Jaimes Bernardino, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a lo señalado en los artículos 96 y 97 de nuestra Constitución Política local.

Por lo analizado que fue el expediente personal del profesionista que se constató que es mexicano de nacimiento, licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Guerrero desde el año 2002, cuenta además con el grado de Maestría en Derecho Penal desde el año 2014, no existe además antecedente que haga constatar que el maestro Paulino Jaimes Bernardino haya sido condenado por delito doloso ni de la existencia de alguna recomendación de organismo no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos ni se encontraron antecedentes en recomendaciones ni opiniones propuestas en su contra.

Por otro lado la Comisión Dictaminadora al momento de analizar los requisitos del profesionista propuesto a ocupar el cargo de Magistrado del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tomó en cuenta los criterios como los que marcan que en los jueces y los magistrados está confiada la protección del honor, la libertad, los derechos y los bienes de todos los ciudadanos quienes deben velar por que la aplicación de la ley sea lo más justa y exacta posible.

De ahí que hagamos nuestro el criterio que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos que señala el amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso no sólo *ratione materiae* sino también *ratione personae*,

sin discriminación alguna tal como ya lo ha señalado este Tribunal el debido proceso legal se refiere al conjunto y requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlo.

Consecuentemente y con base en los antecedentes personales del maestro Paulino Jaimes Bernardino, al no existir elementos que demuestren lo contrario y en cuanto se ha desempeñado con profesionalismo respetando las normas que atañen a su prestigio con base en lo dispuesto en el artículo 99 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero el encargo de Magistrado que ocupará el maestro Paulino Jaimes Bernardino, será por siete años contados a partir de la fecha en que rinda protesta de ley, cumpliéndose lo ratificado por un segundo periodo de ocho años improrrogables en los términos de la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación solicitamos su voto favorable al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento del maestro Paulino Jaimes Bernardino, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Es cuánto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

¿Con que objeto diputada?, tiene el uso de la palabra la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.

La diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez:

Buenas tardes, compañeros de la Mesa

Buenas tardes, diputadas y diputados:

Buenas tardes, compañeros de la prensa.

No voy a ser parte de la violación a la carrera judicial, ni al pisoteo al Poder Legislativo que se usa con fines políticos para agenciarse cargos en otro Poder.

El nombramiento como magistrado otorgado por el Licenciado Héctor Astudillo Flores a favor de un abogado que es asesor en éste Congreso, es un caso moral y jurídicamente reprobable, porque se trata del más evidente acuerdo político para adjudicarse un magistrado en el Poder Judicial sólo por tener el poder de la designación y la ratificación, pero supeditando la impartición de justicia a intereses políticos y personales e insultando a la comunidad jurídica estatal.

Que quede claro, no sólo me opongo y voto en contra, sino que denuncié la violación a la carrera judicial y a la división de poderes en Guerrero.

Muchas gracias.

El Presidente:

¿En qué sentido diputado?, tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Vicario Castrejón, para fijar postura.

El diputado Héctor Vicario Castrejón:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Subo a esta Tribuna motivado de las aseveraciones que se han esgrimido en torno al nombramiento que está expedido conforme a la Constitución Política local el ciudadano Héctor Astudillo Flores, Gobernador del Estado de Guerrero, que se encuentra en el análisis para su ratificación por esta Soberanía Popular.

En efecto, contrario a lo que se ha mencionado por quién me antecedió en el uso de la voz, la propuesta en comento, la que recae en torno al profesionista Paulino Jaimes Bernardino, se encuentra debidamente fundamentada en los artículos 91 fracción XXXIX, 96 y 97 numeral I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sin embargo se insiste en el discurso previo con un afán protagónico faltando a la verdad y denostando la dignidad sin sustento legal o probatorio del profesionista involucrado que el mismo no reúne los requisitos para tal encargo.

Efectivamente requiere nuestra Constitución local en su artículo 97 que dicho nombramiento del Poder Judicial serán hechos preferentemente no es obligatorio

entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes que en otras ramas de la profesión jurídica.

En el caso de Paulino Jaimes Bernardino es un hecho público y notorio que el citado profesionista ostenta el nivel de maestro en derecho penal con un título expedido a su favor por la Universidad Autónoma de Guerrero, además ha ocupado diversos cargos al interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero entre los que se encuentran Secretario de Estudios y Cuenta, Secretario de Acuerdos de Sala, fue instructor Magistrado del mismo órgano jurisdiccional, razón con la cual acredita la experiencia académica y profesional que se requiere para tal efecto.

Por lo anterior se tiene por demostrada su amplia experiencia en la impartición de justicia en nuestro Estado, por lo que se manifiesta su honorabilidad y experiencia como integrante del Tribunal Electoral del Estado y competencia en otras ramas del derecho.

Contrario a lo argumentado la impartición de justicia no solo corresponde al Poder Judicial existen otras instituciones que garantizan el acceso efectivo a la justicia entre ellos puedo mencionar la administrativa, la laboral y la electoral.

En este Congreso debemos ser cuidadosos cuando tratamos asuntos sobre nombramientos de las personas que van a administrar justicia cuando en nuestro Estado se pide a gritos justicia pronta y expedita y por el contrario nos estamos acusando sin pruebas a agredir y lastimar la honorabilidad de las personas.

Es cuánto, compañeras y compañeros.

El Presidente:

Agotada la discusión en lo general y en lo particular se declara concluido el debate por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a los diputados y diputadas que deseen reserva de artículos,

En virtud de que no existe reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que con fundamento en los artículos 178 fracción III y 104 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación será por cédula del dictamen en desahogo, se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para que se distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondientes para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito al diputado secretario Raymundo García Gutiérrez, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

El secretario Raymundo García Gutiérrez:

Con gusto, diputado presidente.

(Pasó lista de asistencia).

El Presidente:

Solicito a los ciudadanos diputados secretarios realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

El secretario Raymundo García Gutiérrez:

Se informa a esta Presidencia, 42 votos a favor, 1 voto en contra. (Sic).

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa a la Plenaria de los siguientes resultados: a favor 43 votos, en contra 1 voto y 0 abstenciones.

Se aprueba por mayoría calificada de votos el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento de la licenciada Norma Leticia Méndez Abarca, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, expedido por el licenciado Héctor Antonio

Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Víctor Manuel Martínez Toledo:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Se presenta dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva.- Presentes.

Las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN

1. Metodología.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del nombramiento motivo de estudio, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del oficio signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, de fecha 10 de octubre del año 2017 y recibido en este Poder Legislativo el 10 del mismo mes y año.

En el apartado de “Contenido del Oficio”, se expone el contenido del mismo, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico.

En el apartado “Cumplimiento de Requisitos” se establece una relación de los requisitos con los documentos que integran el expediente personal enviado por el Ejecutivo del Estado.

En el apartado “Comparecencia del profesionista” se da cuenta de la sesión de trabajo que sostuvieron los integrantes de la Comisión Dictaminadora con el profesionista propuesto a ocupar el cargo de magistratura, en cumplimiento a la garantía de audiencia que le concede el numeral 2, del artículo 97 de la Constitución Política del Estado.

2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesión de fecha 12 de octubre de 2017, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio número SGG/JF/0186/2017, signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por medio del cual remite para su discusión y ratificación, en su caso, el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió a favor de la Licenciada Norma Leticia Méndez Abarca, como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Oficio que la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su trámite correspondiente conforme a lo dispuesto por los artículos 298, 299 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y para que en términos de lo dispuesto por los artículo 96 y 97, de la Constitución Política del Estado se realice el estudio y análisis del expediente, emita el Dictamen correspondiente y, en su caso, se proceda por parte del Pleno de este Poder Legislativo a la ratificación del mismo.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/0384/2017, de fecha 12 de octubre del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, entregó a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite a esta Soberanía el nombramiento expedido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a favor de la Licenciada Norma Leticia Méndez, como Magistrada del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, así como su expediente correspondiente.

3. Contenido del Oficio.

PRIMERO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, señala:

“...Por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXXIX, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado y 20 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; respetuosamente le remito a usted para que se someta a esa Alta Representación Popular para su discusión y ratificación, en su caso, el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió a favor de la licenciada Norma Leticia Méndez

Abarca, como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se anexa expediente”.

4. Cumplimiento de Requisitos.

Para mayor comprensión se establece en la siguiente tabla la relación de los requisitos que enmarca el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con los documentos que integran el expediente personal del profesionista propuesto, que envió a este Poder Legislativo, el titular del Poder Ejecutivo.

REQUISITOS DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL

DOCUMENTOS QUE DAN CUMPLIMIENTO AL REQUISITO

Ser ciudadana mexicana Acta de Nacimiento asentada en el Libro 01, de la Oficialía del Registro Civil del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con número 1386.

Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación. Con el Acta de Nacimiento se puede verificar que a la fecha del nombramiento el profesionista cuenta con 55 años de edad.

Poseer título y cédula profesionales de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años. El Título de licenciado en derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero es de fecha 20 de mayo de 1987. Su cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP, es de fecha 27 de octubre de 1989. Por lo que dichos documentos tienen 30 y 28 años, respectivamente, de haber sido expedidos.

Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, ni haberse emitido recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de derechos humanos. Se exhiben en el expediente, para acreditar lo anterior las constancias expedidas por la Dirección General de Archivo Criminalístico, de la Fiscalía General del Estado; Director General Jurídico de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; Secretario Técnico de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación. Se anexa al expediente la constancia expedida por el Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo,

que acredita que la profesionista reside en la calle Cristóbal Colón, Colonia Centro, de Chilpancingo, desde hace más de cinco años.

No ser ministro de culto religioso.

Se acredita con la constancia expedida por el encargado de despacho de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Religiosos del gobierno del Estado.

No haber sido Gobernador, secretario de despacho del Ejecutivo del Estado, Procurador o Fiscal General, Senador, Diputado federal o local, o Presidente municipal, dos años previos al día de su nombramiento.

Se acredita con las constancias expedidas por los ciudadanos Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado; y del Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado.

5. Comparecencia de la profesionista ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El día veinte de octubre de dos mil diecisiete, la licenciada Norma Leticia Méndez Abarca, previa convocatoria que le hiciera la Presidenta de la Comisión Dictaminadora, compareció ante las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, donde expuso su Plan de Trabajo, perspectivas y retos del Poder Judicial del Estado; pudiendo las Diputadas y Diputado realizarle una serie de cuestionamientos que les permitieron conocer las atribuciones profesionales y de conocimientos académicos con los que cuenta la profesionista propuesta a ocupar una magistratura en el Poder Judicial del Estado, cumpliendo con ello, con la garantía de audiencia que nuestro marco constitucional otorga a quienes son propuestos a ocupar un encargo y, cuyo nombramiento deba ser ratificado el nombramiento por parte del Congreso del Estado.

SEGUNDO. El nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a favor de la Licenciada Norma Leticia Méndez Abarca, como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra fundamentado en los artículos 91 fracción XXXIX, 96 y 97 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, 53, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, en correlación con los artículos 61, fracción IX, y 97 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para analizar y resolver, respecto de la Ratificación de los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El procedimiento al que se constriñó la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se encuentra previsto por los artículos 97 numeral 2 de la Constitución local y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

TERCERO. La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que señala que hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas se aplicarán lo correspondiente a las facultades y atribuciones de las Comisiones y Comités Legislativos, las establecidas en Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 y los Decretos de creación correspondientes.

CUARTO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 97 numeral 1, que los Magistrados serán nombrados por el Gobernador del Estado, y el numeral 2, del citado artículo, que el Congreso del Estado ratificará los nombramientos de los Magistrados por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, previa comparecencia de las personas propuestas. Asimismo, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, deberán reunir los requisitos que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y serán nombrados en la forma y términos que la misma establece.

Con base en lo anterior, esta Sexagésima Primera Legislatura se encuentra facultada para analizar y, en su

caso, ratificar el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a favor del Maestro Paulino Jaimes Bernardino, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; debiendo para ello, tomar en cuenta lo señalado en el artículo 96 de nuestra Constitución local, que establece los requisitos que deberán reunir quienes deban ser designados Magistrados, siendo los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;

III. Poseer al día de la designación título y cédula profesionales de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, ni haberse emitido en su contra recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos;

V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI. No ser ministro de algún culto religioso; y,

VII. No haber sido Gobernador, secretario de despacho del Ejecutivo, Procurador o Fiscal General, Senador, Diputado federal o local, o Presidente municipal, dos años previos al día de su nombramiento.

Que una vez analizado el expediente remitido a esta Soberanía por el Secretario General de Gobierno del Estado, podemos arribar a la convicción que la Licenciada Norma Leticia Méndez Abarca, nació en la Delegación Álvaro Obregón, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de 1962, y cuenta con 55 años de edad.

Es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Guerrero, como se acredita con el título expedido por dicha Institución el veinte de mayo del año 1987, con Cédula Profesional número 1374867, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha veintisiete de octubre del 1989.

No existe dato que haga constar que la Licenciada Norma Leticia Méndez Abarca haya sido condenada por

delito doloso; ni de la existencia de alguna recomendación de organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos, en su contra. Hecho que se adminicula con la Carta de Antecedentes No Penales número 49950-A, de fecha doce de septiembre de 2017, expedida por la Dirección General de Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado; así como con la constancia de fecha diez de octubre de 2017, emitida por el Director General Jurídico de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, de que no se encontró registro de inhabilitación; así como con la constancia de fecha diez de octubre del año 2017, expedida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, de que no se encontraron antecedentes en recomendaciones y opiniones y propuestas, en su contra.

Asimismo, con la Constancia de Residencia de fecha diez de septiembre del año 2017, expedida por el Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo, se acredita que la Licenciada Norma Leticia Méndez Abarca, radica en el citado municipio desde hace más de diez años.

No existe manifestación ni dato alguno que demuestre que la designada pertenezca a algún culto religioso, hecho que se corrobora con la constancia expedida por el encargado de despacho de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Religiosos, de fecha diez de octubre de 2017; ni tampoco que haya desempeñado algún cargo de elección popular, gobernador, secretario de despacho, procurador o fiscal general, requisito último que se acredita con la constancia expedida a su favor por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, y de la expedida por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado.

Por otro lado, la Comisión Dictaminadora al momento de analizar los requisitos de la profesionista propuesta a ocupar el cargo de Magistrada del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tomo en cuenta los escritos que hicieron llegar la Asociación de Jueces del Estado de Guerrero, A.C. y la Barra de Abogados de Acapulco, Colegio de Abogados A.C., mediante los cuáles manifiestan su aceptación y solicitan que se ratifique por este Poder Legislativo el nombramiento hecho por el titular del Ejecutivo del Estado a favor de la Licenciada Norma Leticia Méndez Abarca.

Respecto de la calidad y cualidades que debe reunir la persona que ocupe el cargo de Magistrado, haciendo nuestras el criterio que señalan los que integran la Asociación de Jueces A.C. de que es el Juez o

Magistrado en quien está confiada la protección del honor, la libertad, los derechos y los bienes de todos los ciudadanos, agregando, que en su ejercicio debe velar por que la aplicación de la ley sea lo más justa y exacta posible, que como seres humanos pueden cometer errores, como puede ser la mala o inexacta aplicación de normas, que en los casos jurisdiccionales puede ocasionar que se castigue injustamente a una persona o se deje en libertad a un delincuente, incluso se prive de sus bienes a una persona, de ahí que efectivamente que a quien deba encomendarse la tan importante función de impartir justicia debe ser una persona que por sus cualidades personales, académicas y profesionales, pueda generar un cúmulo de certeza para que al momento de la aplicación de la norma legal la realice de manera intangible, velando siempre por el respeto a los derechos humanos que toda persona debe gozar en beneficio de la colectividad en que vivimos. Tomando el criterio que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señala:

“...El amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso se aplica no solo *ratione materiae* sino también *ratione personae* sin discriminación alguna (...) Tal como ya ha señalado este Tribunal, el debido proceso legal se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier [...] acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal (...) Asimismo, la Corte ha indicado que el elenco de garantías mínimas del debido proceso legal se aplica en la determinación de derechos y obligaciones de orden “civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”

Con las documentales descritas, como las constancias de los estudios realizados por parte de la profesionista y que integran el expediente en estudio, se constata que la Licenciada Norma Leticia Méndez Abarca, reúne todos los requisitos legales previstos en el artículo 96 de la Constitución Política local, y por tanto se coloca en la previsión del artículo 97 del citado ordenamiento, respecto a que los nombramientos de Magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas del derecho.

Consecuentemente, y con base en los antecedentes personales de la Licenciada Norma Leticia Méndez Abarca, al no existir elementos que demuestren lo

contrario, en cuanto a que se ha desempeñado con profesionalismo, respetando las normas que atañen a su ejercicio, se puede determinar su honorabilidad, experiencia como integrante del Poder Judicial del Estado, al desempeñarse como Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, encargada de despacho de la Magistratura de la Sala Familiar, Juez Consejera del Consejo de la Judicatura del Estado, Proyectista de la Sala Familiar, Proyectista de la Sala Auxiliar, Proyectista de la Sala Penal, Secretaria Auxiliar en la segunda Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, con una antigüedad de 25 años, lo que por su trayectoria profesional la hace merecedora del nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la consecuente ratificación por parte de esta Sexagésima Primera Legislatura.

Con base en lo dispuesto en el artículo 99, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el encargo de Magistrada que ocupará la Licenciada Norma Leticia Méndez Abarca, será por 7 años contados a partir de la fecha en que rinda protesta de ley, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo de 8 años improrrogables, en los términos de la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 96, 97, 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 298, 299 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso, se aprueba el Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EXPEDIDO POR EL LICENCIADO HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ratifica el nombramiento de la Licenciada Norma Leticia Méndez Abarca, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por el término de siete años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tómesele la protesta de Ley como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a la ciudadana Licenciada Norma Leticia Méndez Abarca.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero.- Hágase del conocimiento al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Guerrero, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre de 2017
Atentamente

LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN.

Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Presidenta.-
Diputada Ma. de los Ángeles Salomón Galeana,
Secretaria.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila,
Vocal.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.-
Diputado Héctor Vicario Castrejón, Vocal.- Todos con
rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Héctor Vicario Castrejón:

Con su anuencia, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 de la Ley Orgánica que nos rige, a nombre y representación

de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, vengo a presentar el dictamen que se encuentra en discusión mismo que se emitió conforme a los lineamientos y en plena observancia de los procedimientos que nos marcan los artículos 96 y 97 de la Constitución Política local.

La Comisión Dictaminadora y de la cual formo parte en estudio y análisis de los requisitos revisamos todos y cada uno de los documentos que permitieron dar cuenta del cumplimiento de los requisitos que para ostentar el cargo de Magistrada del Poder Judicial del Estado requiere la Constitución Política del Estado.

El nombramiento expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a favor de la licenciada Norma Leticia Méndez Abarca, como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra fundamentado en los artículos 91 fracción XXXIX, 96 y 97 numeral I de la Constitución Política del Estado.

El procedimiento al que se constriñó la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se encuentra previsto por los artículos 97 numeral II de la Constitución local y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Que una vez analizado el expediente remitido a esta Soberanía por el Secretario General de Gobierno del Estado, pudimos arribar a la convicción que la licenciada Norma Leticia Méndez Abarca, es mexicana por nacimiento, licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de Guerrero desde el año 1987.

No existe dato que haga constar que la licenciada Norma Leticia Méndez Abarca haya sido condenada por delitos dolosos, ni de la existencia de alguna recomendación de organismos no jurisdiccionales, de Protección de los Derechos Humanos en su contra.

Por otro lado la Comisión Dictaminadora al momento de analizar los requisitos de la profesionista propuesta a ocupar el cargo de Magistrada del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tomó en cuenta los escritos que hicieron llegar la Asociación de Jueces del Estado de Guerrero, A.C., y la Barra de Abogados de Acapulco, Colegio de Abogados, A.C., mediante los cuales manifiestan su aceptación y solicitan que se ratifique por este Poder Legislativo el nombramiento hecho por el Titular del Ejecutivo del Estado, a favor de la licenciada Norma Leticia Méndez Abarca.

Respecto de la calidad y cualidades que debe reunir la persona que ocupe el cargo de Magistrado en quien está confiada la protección del honor, la libertad, los derechos y los bienes de todos los ciudadanos cuyo ejercicio debe velar por que la aplicación de la ley sea lo más justa y exacta posible, la mala o inexacta aplicación de normas que en los casos jurisdiccionales pueden ocasionar que se castigue injustamente a una persona o se deje en libertad a un delincuente, incluso se prive de sus bienes a una persona de ahí que efectivamente que a quien deba encomendarse la tan importante función de impartir justicia debe de ser una persona que sus cualidades personales, académicas y profesionales pueda generar un cúmulo de certeza para que al momento de la aplicación de la norma legal la realice de manera intangible velando siempre por el respeto a los derechos humanos que toda persona debe gozar en beneficio de la colectividad en que vivimos.

Tomando el criterio que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos que señala el amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso no sólo *ratione materiae* si no también *ratione personae*, sin discriminación alguna tal como ya lo ha señalado este Tribunal el debido proceso legal se refiere al conjunto y requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlo, es decir, actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo, coaccionatorio, o jurisdiccional debe respetar el debido proceso legal.

Asimismo la Corte ha indicado que el elenco de garantías mínimas del debido proceso legal se aplica en la determinación de derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Por lo anteriormente expuesto es que solicitamos su voto favorable al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento de la licenciada Norma Leticia Méndez Abarca, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Es cuánto, ciudadano presidente, por su atención y apoyo muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia atento a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el

dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción III y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación será por cedula del dictamen en desahogo, se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondiente para el efecto de que estén de condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito al diputado secretario Raymundo García Gutiérrez, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

El secretario Raymundo García Gutiérrez:

Con gusto, presidente.

(Pasó lista de asistencia).

El Presidente:

Solicito a los ciudadanos diputados secretarios realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

El secretario Raymundo García Gutiérrez:

Se informa a la Presidencia 43 votos a favor, 0 en contra.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa a la Plenaria de los siguientes resultados: a favor 43, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el dictamen con proyecto de decreto de referencia. Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Continuando con el desahogo de este punto, esta Presidencia designa en Comisión de Cortesía a las diputadas y diputados: diputada Ma. de los Ángeles Salomón Galeana, diputado Ernesto González Pérez, diputada Rossana Agraz Ulloa, diputada Magdalena Camacho Díaz, diputado J. Jesús Martínez Martínez y diputado Iván Pachuca Domínguez, para que se trasladen a la Sala Legislativa Armando Chavarría Barrera y sirvan acompañar al interior de este Recinto Legislativo a los ciudadanos Paulino Jaimes Bernardino y Norma Leticia Méndez Abarca, para proceder a tomarles la protesta correspondiente. Para tal efecto se declara un receso de cinco minutos.

(Receso)

(Reanudación)

El Presidente:

Solicito a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie.

Ciudadanos: Paulino Jaimes Bernardino y Norma Leticia Méndez Abarca, ¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?

Los ciudadanos Paulino Jaimes Bernardino y Norma Leticia Méndez Abarca:

¡Si protesto!

El Presidente:

Si así no lo hicieren que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande.

Felicidades ciudadanos Magistrados.

Solicito a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cortesía acompañar al exterior de este salón de Plenos a los Magistrados.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, integrante de la Junta de Coordinación Política, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Carmen Iliana Castillo Ávila:

Con su permiso, diputado presidente.

Los que suscribimos Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política local; 90 párrafo primero y quinto, 98, 149, fracciones IV y XIX, 297 fracción III y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos presentar a la Plenaria, solicitando se discuta y apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, una proposición de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Conforme a lo dispuesto por los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Congreso del Estado de Guerrero contará con las Comisiones y Comités Ordinarios y Especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones. Sus integrantes fungirán por todo el período de la Legislatura, pudiendo, en su caso, modificarse la integración.

Con fecha 05 de octubre, en cumplimiento al mandato legal y garantizar el desempeño de sus atribuciones constitucionales, el Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo por medio del cual se designa a los integrantes de las Comisiones y Comités Ordinarios del Congreso del Estado, en los cuales el Diputado Saúl Beltrán Orozco, fue designado integrante de las Comisiones Ordinarias de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, con el carácter de Vocal y Secretario respectivamente.

El diputado Saúl Beltrán Orozco, en uso de su derecho que le conceden los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, por escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva, solicitó licencia para separarse del cargo por motivos personales, solicitud que se hizo del conocimiento del Pleno y fue aprobada el 04 de mayo del año en curso.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Diputada Flor Añorve Ocampo, en su carácter de Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hizo del conocimiento a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para los efectos de lo que dispone el artículo 149 fracción IV de la Ley Orgánica citada, los nombres de los diputados que integrarán las Comisiones Legislativas de las que era integrante el Diputado Saúl Beltrán Orozco para su reestructuración.

La Junta de Coordinación Política, en términos de lo dispuesto por los artículos 145, 146, 162 y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, previa recepción y análisis de la solicitud presentada por la ciudadana diputada Flor Añorve Ocampo, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como de la propuesta de sustitución que en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 150 fracción V suscribe la Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Junta de Coordinación, estimamos procedente otorgar favorablemente su petición, para la reestructuración de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático del Congreso del Estado de Guerrero.

Por las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 149 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, sometemos a la consideración del Pleno, la proposición con acuerdo parlamentario para la reestructuración de Comisiones Legislativas, con la finalidad de sustituir al diputado Saúl Beltrán Orozco, a quien se este Congreso del Estado le concedió licencia indefinida para separarse del cargo y funciones, por lo que es procedente la sustitución solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, fracción IV, 161, 162, 164, 166, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, sometemos a la consideración de la Plenaria para que se discuta y apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE REESTRUCTURAN LAS COMISIONES ORDINARIAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al Diputado Ricardo Moreno Arcos, Vocal de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y al Diputado David Gama Pérez, Secretario de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático del Congreso del Estado de Guerrero, ambas en sustitución del diputado con licencia Saúl Beltrán Orozco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los diputados designados, previamente a la toma de posesión del cargo conferido, deberán rendir ante el Pleno del Congreso del Estado la protesta de ley correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 31 de 2017

Atentamente

Los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta, Con rúbrica.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, Secretaria, Con rúbrica.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, Vocal, Con rúbrica.- Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Vocal, Con rúbrica.- Diputado Fredy García Guevara, Vocal, Con rúbrica.- Diputado Iván Pachuca Domínguez, Vocal, Con rúbrica.- Diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, Vocal, Con rúbrica.

Es cuánto, diputado.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay lista de oradores, esta Presidencia somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Continuando con el desahogo de este punto, esta Presidencia solicita al diputado David Gama Pérez, pasar al centro del Recinto para proceder a tomarle la protesta de ley como integrante de las Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, respectivamente.

Solicito a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie para proceder a tomar la protesta de ley.

Diputado David Gama Pérez: ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?

El diputado David Gama Pérez:

¡Si protesto!

El Presidente:

Si así no lo hiciera que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se lo demande. Felicidades ciudadano diputado.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, compañero presidente.

Hace unos días diversos compañeros legisladores tuvimos una reunión con colectivos de víctimas de la violencia de Chilapa, del municipio de Chilpancingo, de Zitlala, de Acapulco, de Ayutla y nos hicieron una serie de planteamientos que consideramos que todos son atendibles y que implican una reivindicación de estas personas que han sido víctimas directas e indirectas de la delincuencia de la criminalidad y de la falta de paz que hay en la Entidad.

En México existen 35 mil 433 víctimas de desplazamiento forzoso interno dentro de las cuales según lo han documentado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las instancias estatales y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, hay 2,165 casos documentados, evidentemente esta cifra es aún mayor, sin embargo dentro de estos desplazamientos destaca que hasta el 80 por ciento son provocados por la delincuencia organizada, comunidades que han tenido que abandonar su tierra, su territorio precisamente porque tienen la amenaza de estos grupos de la delincuencia que operan con total impunidad y que se sienten dueños del territorio o lo son en algunos lugares del vacío de la autoridad y la falta de ley.

En ese sentido en este Estado hay una ley precisamente para prevenir y atender el desplazamiento forzado interno, sin embargo la ley carece de reglamentos y por ende se ha convertido simplemente en un elefante blanco, en un instrumento pero que no tiene ninguna aplicación concreta.

Según los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, el desplazamiento forzado interno se tiene que valorar a la luz también del derecho internacional humanitario y a todas las normas que surgen de diversas convenciones de acuerdos de la propia Organización de las Naciones Unidas y nosotros consideramos que es un tema humanitario, hay una crisis

humanitaria en nuestros grupos y por ejemplo nos contaban en aquella reunión que tuvo el diputado Jesús Martínez, la diputada Ma. de Jesús Cisneros, el diputado Silvano Blanco y estuvo también la diputada Ma. del Carmen Cabrera, que por ejemplo este que se ha ido de la Tierra Caliente a Ayutla, en Ayutla a su vez ha tenido que irse por amenazas ahí de caciques o de grupos que quieren quedarse con las tierras de ellos que están provisionalmente ahí asentadas.

Entonces es una tragedia esta situación y nosotros lo que queremos es proponer por un lado es crear un fondo para apoyar las víctimas del Estado en el Presupuesto de Egresos del 2018 como ya lo planteamos en 2017 porque como volvemos a insistir solo el comisionado de atención a víctimas tiene presupuesto alrededor de 9 millones de pesos pero no hay un centavo para las víctimas, entonces esto tiene que ir en el presupuesto de egresos.

Pero al mismo tiempo lo que queremos proponer es que el Ejecutivo del Estado emita el reglamento de la propia Ley de Desplazamiento Forzado Interno para que pueda atenderse de mejor manera y las áreas del gobierno puedan hacer lo que les corresponde.

Esto es parte compañeras y compañeros Legisladores, concluyo presidente, de una agenda muy amplia de temas que ellos nos confiaron desde el tema de la creación del Fondo de Atención a Víctimas, desde el nombramiento del fiscal en materia de desaparición forzada, desde el tema de salud, de educación, una serie de problemáticas que hay, pero en esta ocasión queremos plantear el tema del reglamento y creemos que es un tema elemental de justicia para las víctimas que han tenido que abandonar sus comunidades víctimas de la violencia y de la falta de ley.

En tal sentido proponemos el siguiente punto de acuerdo como de urgente y obvia resolución.

UNICO. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, para que expida el reglamento de la Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, en el que se contemple que la dirección general de seguimiento, control y evaluación de asuntos de derechos humanos, cuente con mayor autonomía y con los recursos suficientes para la atención integral de las víctimas de desplazamiento interno en el Estado, así como que se reglamente todos los derechos y beneficios más amplios a las víctimas.

Es cuánto, compañeras y compañeros legisladores.

...(Versión Íntegra)...

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos Diputados J. Jesús Martínez Martínez, Ricardo Mejía Berdeja, Jonathan Moises Ensaldo Muñoz, Ma. De Jesús Cisneros Martínez, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La delincuencia se ha constituido como un fenómeno social en extremo alarmante en distintas regiones del mundo, al grado que ha significado el deterioro de las condiciones de vida y de seguridad humana de la población. Bajo esta perspectiva, es importante tomar en cuenta que en términos de opinión pública la criminalidad es con frecuencia una de las mayores preocupaciones de la población además de problemas económicos como el desempleo⁴”

Tan es así que desde que inicio la guerra contra la delincuencia, en diciembre de hace casi once años, la sociedad ha sido la más afectada, al respecto Antonio Luigi Mazzitelli, representante de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México, expresó que el año 2016 la violencia en México se vio incrementada, señalando: “Desafortunadamente, la violencia en el país en estos últimos seis meses, en los últimos 12 meses, ha ido empeorando y en ese sentido, ojalá que se encuentre una respuesta⁵”.

⁴ Observatorio nacional Ciudadano, Seguridad, Justicia y Legalidad, Homicidio: Una mirada a la violencia en México, *Claves para la aproximación analítica al homicidio*, [citado 07-10-2017], 2015, formato pdf, Disponible en Internet: <http://www.colpos.mx/asyd/volumen10/numero2/asd-12-023.pdf>. <http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2015/08/ONC-HOMICIDIO-COMPLETO-baja.pdf>.

⁵ Eugenia, Jiménez, “Violencia en México se ha incrementado: ONU” Milenio, 24 de noviembre de 2016, [en línea], [citado 07-10-2017], Disponible en Internet:

De acuerdo a estadísticas, en el año 2016 terminó como el más violento del país en los últimos cuatro años con 10 mil 967 víctimas mortales, es decir, cada día fueron ejecutadas 29 personas. El repunte de los asesinatos respecto a 2015 fue de 30.6 por ciento, en comparación con 2014 la diferencia fue aún mayor: 37.22 por ciento⁶.

Aunado a lo anterior el día 26 de septiembre se publica la Encuesta Nacional de Victimización sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017, Principales Resultados Guerrero, en el que da cuenta de la grave situación de inseguridad en el que se encuentra la población guerrerense.

El ENVIPE menciona que en relación a la prevalencia delictiva se estima que 39% de los hogares del estado de Guerrero tuvo, al menos, una víctima del delito durante el año 2016. La tasa de víctimas por cada cien mil habitantes en el estado fue 32 589 hombres y 31 600 mujeres.

Es de destacar que Guerrero, se mantiene en el primer lugar en cuanto al delito de extorsión, seguido de robo o asalto en calle o transporte público y de esto dan cuenta los medios locales, en el que informan que la población en general se encuentra en constante acecho de los criminales.

Y de los 1 083 057 delitos estimados, en 74.6% de los casos la víctima manifestó haber sufrido algún daño, mismos que puede ser económico, emocional, psicológico, físico o laboral, por desgracia la realidad menciona que muchas de las veces son físicos.

¿Pero cuánto le cuesta a los guerrerenses, la inseguridad y el cumulo de delitos? Esta misma encuesta nos dice que, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 5 507.6 millones de pesos, alarmante dicho dato, ya que con esa cantidad bien podría destinarse para la construcción de viviendas en la entidad.

http://www.milenio.com/politica/antonio_Luigi_Mazzitelli-incremento_de_violencia_mexico-milenio_noticias_0_853714941.html.

⁶ Hernández, Mariana y *et al*, "Termina 2016 como el más violento en cuatro años", [en línea], [citado 07-10-2017], Disponible en Internet: http://www.milenio.com/policia/violencia-asesinatos-homicidios-crimen_organizado-2016-ano_violento-milenio_0_877112286.html.

La cifra negra: De acuerdo a la ENVIPE en Guerrero se denunció 2.8% de los delitos cifra menor del año 2015, las cuales el Ministerio Público inicio la carpeta de investigación en 62.5% de los casos, el total de delitos que se iniciaron fue del 1.7% de los casos, esto demuestra que se vive en impunidad en la entidad, ya que del 1.7% de los casos la mayoría no tiene sentencia condenatoria.

Esto demuestra que en Guerrero los delincuentes cometen un delito y no son castigados, esto genera un clima de impunidad y en consecuencia la sociedad se encuentra en estado de indefensión.

De igual manera las personas, no denuncian los delitos por pérdida de tiempo con 22.2% y los delitos de poca importancia con 20.3% dentro de las causas atribuibles a la autoridad, cuando se dice "causas atribuibles a la autoridad" se entiende de forma particular por miedo al agresor.

Es importante mencionar que el 51.8% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día en la entidad, seguido de la pobreza con un 39%, esto demuestra que Guerrero no solo es inseguro sino que sus ciudadanos perciben latentemente el clima de inseguridad.

Es importante mencionar que día a día surge mayor preocupación para la sociedad la existencia de delitos que se comenten en las diferentes regiones en la entidad y sumado el cumulo de averiguaciones o carpetas de investigación que no han podido llegar a sentencias condenatorias.

Es necesario tomar en cuenta que muchas de las víctimas en la sociedad, exigen continuamente mayores recursos para tratar de paliar las consecuencias económicas y ahora muchas de ellas exigen a las autoridades que asuman la responsabilidad que les corresponde, para que no aumente el número de víctimas en la entidad.

Como una forma de coadyuvar, el presente acuerdo va en el sentido de que se reglamente la Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, y se contemple en el reglamento de forma específica las autoridades que directamente habrán de atender el problema de desplazamiento interno en el Estado, el cual cada vez se hace más recurrente en las víctimas de violencia y que la dirección general de seguimiento, control y evaluación de asuntos de derechos humanos posea mayor autonomía y cuente con los recursos suficientes para la atención integral de las

víctimas de desplazamiento, así como se reglamente todos los derechos y beneficios más amplios a las víctimas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la presente proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO
COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN**

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, se hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, para que expida el reglamento de la Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, en el que se contemple que la dirección general de seguimiento, control y evaluación de asuntos de derechos humanos, cuente con mayor autonomía y con los recursos suficientes para la atención integral de las víctimas de desplazamiento interno en el Estado, así como se reglamente todos los derechos y beneficios más amplios a las víctimas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente Punto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de

internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de octubre de 2017.

Atentamente.

Diputado J. Jesús Martínez Martínez.- Diputado Ricardo Mejía Berdeja.- Diputado Jonathan Moisés Enseldo Muñoz.- Diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, para los efectos conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 17:11 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausuras inciso "a", no habiendo otro asunto que tratar siendo las 17 horas con 11 minutos del día martes 31 de octubre de 2017, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para el día martes 7 de noviembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión. Muchísimas gracias.

ANEXO UNO.

-Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Que a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa en comento ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en acatamiento del mandato de la Mesa Directiva, fue turnada para el estudio, análisis, discusión y valoración de la misma a la Comisión Ordinaria de Hacienda, y conforme a lo establecido en el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el Presidente de dicha Comisión, Diputado Ignacio Basilio García, hizo del conocimiento y distribuyó a cada integrante de dicha Comisión, mediante oficio número HCE/CH/IBG/063/2017, de fecha 5 de abril del año en curso, un ejemplar de la Iniciativa, para recabar sus comentarios y propuestas, a efecto de emitir el proyecto de Dictamen que recaerá sobre la misma.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, en la elaboración del proyecto de Dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

Que en este apartado denominado “Metodología de Trabajo”, se describe todo el proceso y trámite legislativo que la Comisión de Hacienda acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Dictamen sobre dicha Iniciativa y que, para los efectos legales conducentes, se someterá al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se hace referencia a la facultad del Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario General de Gobierno, para remitir a esta Soberanía la Iniciativa en comento, así como del turno oficial que por mandato de la Mesa Directiva, a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales correspondientes.

Que en el apartado “Objeto y descripción de la Iniciativa”, se transcribe para mayor proveer, la exposición de motivos y fundamentos que dan sustento técnico, legal y normativo a la multicitada Iniciativa

sujeta a estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo que recaerá sobre la misma.

En el apartado de “Consideraciones”, se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron los integrantes de la Comisión de Hacienda, después de realizar un exhaustivo análisis de la Iniciativa sujeta a dictamen y que determinó el sentido positivo de aprobación del mismo.

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que por oficio número SGG/JF/048/2017 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Ciudadano Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08, remite a este Poder Legislativo para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con proyecto de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

2. En sesión de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por mandato de la Mesa Directiva, mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/01204/2017, de esa misma fecha, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, a la Comisión de Hacienda para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

III. OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda realizamos el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto y constatamos que la exposición de motivos que sustenta dicha Iniciativa es la siguiente:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla entre sus objetivos el de mejorar la recaudación fiscal estatal para aumentar los ingresos propios, y para fomentar la productividad y la formalidad. El Gobierno de Guerrero puede y debe utilizar sus facultades fiscales para impulsar el desarrollo del estado. Si bien los impuestos más importantes competen a la Federación,

otros siguen siendo competencia de los estados y municipios y como estrategias y líneas de acción diseñar e implementar medidas financieras orientadas al saneamiento de las finanzas públicas estatales y municipales.

El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza que la carga tributaria de los gobernados se encuentre establecida en una ley previo a su cobro; de manera que los caracteres esenciales de las contribuciones, y la forma, contenido y alcances de la obligación tributaria estén consignados de forma expresa en la ley, de tal modo que no exista margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular.

De esta manera, un régimen político que busca el bienestar común, se construye con base en un marco de legalidad que se funda en la igualdad de derechos y se generan instituciones sólidas que dan como resultado el respeto a la voluntad popular.

En este sentido, la política fiscal del Estado de Guerrero y sus municipios se muestran concentradas en hacer más eficiente y eficaz la recaudación de las contribuciones, con el fin de contar con los recursos necesarios para mantener los programas sociales y de aprovechamiento público, siempre vinculados a la ejecución y seguimiento de las acciones de los planes de trabajos de cada ente de gobierno.

Con fecha 3 de enero de 1984, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 1, la Ley de Hacienda Municipal número 677, que establece los ingresos por concepto de impuestos, productos y aprovechamientos para los municipios del Estado de Guerrero.

En este contexto, se propone a esta Honorable Soberanía la aprobación de una nueva Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; con el objeto de proporcionar leyes acordes al tiempo en que vivimos, con un panorama y visión hacia el futuro desarrollo integral de los municipios, sustentando dicha normatividad en los principios de legalidad, obligatoriedad, gasto público, proporcionalidad e igualdad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, lo que significa que no se propone la creación de nuevos impuestos, sino el fortalecimiento de la administración tributaria.

La presente iniciativa de ley, conserva la estructura de los componentes de la relación jurídica tributaria que preveía la Ley de Hacienda Municipal que se abroga, esto es, prevalece en su mayoría los mismos criterios sobre sujeto, objeto, base, así como las fuentes específicas, respecto a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, las cuales son acordes a los requerimientos y necesidades de esta entidad, en virtud de que son las propias entidades municipales quienes conocen plenamente sus debilidades y fortalezas en el marco de la captación de recursos y ejercicio del gasto.

Este documento se ha elaborado de manera objetiva y responsable, apegándose a los criterios de disciplina y responsabilidad fiscal, en este tenor, debemos tener presente que el 27 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia.

En este sentido, y en alineación al mandato Constitucional Federal, surge la necesidad de adecuar todas aquellas referencias a salarios mínimos en la Ley de Hacienda Municipal para que, a partir de su aprobación se calculen con base en la nueva Unidad de Medida y Actualización (UMA)".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174 fracción II, 195 fracción III, 196, 241, 248, 256 y demás relativos de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Ley que nos ocupa, bajo las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado, 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley que nos ocupa.

SEGUNDA.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.

TERCERA.- Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, analizaron y concluyeron que la iniciativa de referencia, en su parte expositiva señala como objetivo principal “la de proporcionar leyes acordes al tiempo en que vivimos, con un panorama y visión hacia el futuro desarrollo integral de los municipios, sustentando dicha normatividad en los principios de legalidad, obligatoriedad, gasto público, proporcionalidad e igualdad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, lo que significa que no se propone la creación de nuevos impuestos, sino el fortalecimiento de la administración tributaria”.

CUARTA.- Que en los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, constataron que la Iniciativa sujeta a estudio, en su parte esencial conserva la estructura de los componentes de la relación jurídica tributaria que preveía la Ley de Hacienda Municipal número 677 que se abroga, brindando certeza jurídica a los ciudadanos de los municipios del Estado de Guerrero, en cuanto a la determinación de sus contribuciones tributarias en estricto apego a derecho.

QUINTA.- Que en el mismo tenor, la Comisión Dictaminadora observó que en la Iniciativa en análisis, predominan los mismos criterios sobre sujeto, objeto,

base, cuotas y tarifas, respecto a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones ordinarias y especiales, considerando para tal efecto, que quienes conocen sus debilidades y fortalezas recaudatorias son las propias administraciones municipales, además de vincular de manera armónica con las nuevas disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, además que se armoniza con los criterios de disciplina y responsabilidad fiscal, tomando en consideración que en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016, se publicaron las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SEXTA.- Que los integrantes de esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, consideraron modificar el artículo 18 de la iniciativa, dado que, como se planteaba, podría propiciar la discrecionalidad en las tasas y tarifas que establecerían cada municipio en su ley de ingresos correspondiente, dejando a un lado el principio elemental de generalidad de toda Ley.

Adicionalmente, es menester señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, respecto que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora se considera procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables, para quedar dicho artículo 18 como sigue:

“Artículo 18.- El Impuesto se causará conforme a las siguientes tasas y épocas de pago:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.”

SÉPTIMA.- Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en los artículos 77 y 78 de la Iniciativa de Ley sujeta a estudio y emisión del dictamen respectivo, recibimos la propuesta de adecuación de la metodología para el cobro

del derecho de alumbrado público que presentó la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado, que por su función institucional, tiene el mayor acercamiento con la problemática de los Ayuntamientos.

De ahí que precisamente, después que dicha instancia de gobierno, sostuvo reuniones con la Unidad de Negocio Centro Sur perteneciente a la Gerencia Divisional de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), quien a su vez, emitió un comunicado por la que expone que, la metodología originalmente propuesta en la Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta de los municipios en la facturación a cargo de la CFE o de sus empresas subsidiarias, no es compatible con sus recursos y las condiciones técnicas, lo que hace imposible la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología de la iniciativa en los artículos 77 y 78, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con los Ayuntamientos, ante tal panorama, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente modificar los artículos referidos para quedar como sigue:

“Artículo 77.- Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes de los municipios. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que prestan los Ayuntamientos a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcionen los Ayuntamientos, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Artículo 78.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en sus Leyes de Ingresos Municipales.

El cobro por concepto d este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarlas a los

Ayuntamientos por conducto de las Secretarías de Finanzas Municipales o su equivalente.”

OCTAVA.- Que los integrantes de esta Comisión Legislativa, en razón de la adecuación a los artículos 77 y 78 antes descritos, observaron que el artículo 79 de la iniciativa que se dictamina, estaba vinculado directamente con la metodología antes de adecuarse, por lo que determinaron eliminar dicho artículo 79 de la iniciativa, procediendo en consecuencia, al recorrimiento de los numerales del articulado subsecuente.

NOVENA.- Que en la opinión de los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideramos que dadas las circunstancias particulares del caso, y toda vez que se verificó que se da cumplimiento con los requisitos legales, y después de realizar las adecuaciones conforme a la técnica legislativa en cuanto a la estructura, redacción y numeración de párrafos, fracciones, incisos y artículos, no existe inconveniente para emitir el sentido positivo de aprobación en todos sus términos del Dictamen con Proyecto de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Dictamen con Proyecto de:

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular los impuestos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden a los municipios, que estén previstos en esta Ley y en las disposiciones fiscales aplicables, para cubrir su gasto público.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aportaciones: Los recursos públicos que la Federación transfiere a la Hacienda Pública Municipal, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento

de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal Federal;

II. Aprovechamientos: Los ingresos que perciben los ayuntamientos por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, participaciones, aportaciones federales que se reciban de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan las entidades paramunicipales;

III. Contribuciones: Los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos que perciban los municipios;

IV. Derechos: Los ingresos establecidos en la presente Ley como contraprestación por los servicios que presta el ayuntamiento o sus entidades paramunicipales en sus funciones de derecho público y los previstos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal;

V. Ejercicio fiscal: El número de meses que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre;

VI. Impuestos: Las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por ésta y que sean distintas a los derechos y contribuciones de mejoras;

VII. Ley: Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;

VIII. Participaciones: Las cantidades de ingresos federales o estatales que los municipios tienen derecho a percibir conforme a las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado;

IX. Productos: Las contraprestaciones por los servicios que los municipios prestan en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado; y

X. Recargos: Las cantidades que el Municipio tiene derecho a recibir por falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales.

Artículo 3. Las haciendas públicas municipales percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, productos, participaciones y, en su caso, aportaciones, les correspondan para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo.

Los ingresos a que se refiere este artículo se causarán y determinarán conforme lo señale esta Ley, las leyes de ingresos de cada Municipio, las leyes de Coordinación Fiscal y, en su caso, las demás leyes en materia fiscal aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en relación a la fórmula de distribución del coeficiente del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, los Ayuntamientos en el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente, deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el monto recaudado por concepto de impuesto predial y los ingresos de pago de derechos por suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento obtenidos en el año inmediato anterior.

Artículo 4. Las leyes de ingresos de los municipios del Estado establecerán las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos establecidas en esta Ley que percibirán en cada ejercicio fiscal. Asimismo, establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Los ayuntamientos deberán elaborar sus iniciativas de leyes de ingresos en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones fiscales, presupuestarias y administrativas aplicables.

Las iniciativas de ley de ingresos de cada Municipio contendrán un apartado en el que se especifique el monto del rendimiento probable de cada concepto de ingresos, cuando este sea posible de presupuestar.

Artículo 5. Las leyes de ingresos regirán durante el ejercicio fiscal para el cual fueron aprobadas. En caso de que las leyes de ingresos no sean aprobadas en los términos correspondientes, continuarán en vigor las leyes del ejercicio fiscal anterior, salvo que el Congreso del Estado establezca una excepción.

Artículo 6. Para efectos de esta ley debe considerarse a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo tercero y cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregado su equivalente en moneda nacional.

Corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la unidad de medida y actualización, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

Artículo 7. Las autoridades fiscales del Municipio ejercerán las facultades que esta Ley les otorga, con arreglo a los principios de responsabilidad, legalidad, igualdad y seguridad jurídica.

Artículo 8. Los municipios, en caso de ser necesario, y atendiendo a sus situaciones hacendarias, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que este asuma funciones relacionadas con la administración y cobro de sus contribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Las atribuciones de las tesorerías municipales las ejercerá la Secretaría de Finanzas y Administración a través de sus dependencias.

Capítulo II Impuestos

Sección Primera Impuesto predial

Artículo 9. Es objeto de este impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos, las construcciones adheridas a ellas, así como la propiedad de condominios, y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad;

II. La posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos, así como las construcciones adheridas a ellos en los casos siguientes:

a) Cuando no se conozca el propietario;

b) Cuando se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio y certificados de participación inmobiliaria, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio; y

c) Cuando se trate de predios propiedad de la Federación, del Estado o de sus municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas con personalidad jurídica y patrimonios propios, o en poder de particulares, por contrato, concesión, permiso, o por cualquier otro título, para su uso, goce o explotación;

III. Los derechos sobre la posesión de terrenos ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes en dichos terrenos;

IV. La propiedad de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como sus instalaciones;

V. Los inmuebles del dominio privado que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal; y

VI. Los inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal que estén utilizados por entidades paraestatales o particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los destinados al régimen de tiempo compartido y multipropiedad;

II. Los poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos catastrados;

III. Los propietarios o poseedores de construcciones ubicadas en predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales y comunales;

IV. Los que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 34 de la presente Ley;

V. Los propietarios de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

VI. Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

VII. Los concesionarios o quienes no siendo propietarios tengan la explotación de las empresas mineras o metalúrgicas;

VIII. El fideicomitente o en su caso el fiduciario en tanto no transmitan la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas, en cumplimiento del contrato del fideicomiso.

IX. El Gobierno Federal, Estatal y Municipal; y

X. Los titulares de derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal.

Artículo 11. Son sujetos por responsabilidad objetiva, los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

Artículo 12. Son sujetos por responsabilidad solidaria, los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta, vendido con reserva de dominio o hayan vendido con régimen de tiempo compartido o multipropiedad.

Artículo 13. Son sujetos por responsabilidad sustituta de este impuesto:

I. Los empleados del Ayuntamiento que dolosamente formulen certificados de no adeudo del impuesto predial; y

II. Los notarios públicos que otorguen escrituras, sin cerciorarse previamente que el pago del impuesto se encuentre al corriente.

Artículo 14. Las personas que adquieran predios urbanos, suburbanos, rústicos o con el régimen de tiempo compartido y de multipropiedad regidos por las disposiciones de esta Ley, serán solidariamente responsables de los adeudos fiscales que afecten a los mismos, los cuales deberán pagar y dar el aviso de movimiento de propiedad de inmueble.

Artículo 15. Se tendrá como base del impuesto:

I. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley, en la Ley del Catastro Municipal vigente y su reglamento.

II. El valor catastral determinado y declarado por el contribuyente, a más tardar el último día del mes de febrero de cada ejercicio fiscal;

III. El valor catastral deberá ser determinado y declarado por el contribuyente, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación de los predios o en su caso de las construcciones;

IV. El contribuyente determinará y declarará el valor catastral en los formatos autorizados por las autoridades correspondientes;

V. A la determinación y declaración del valor catastral, ante la autoridad catastral municipal quien deberá proporcionar a los contribuyentes, los valores catastrales unitarios de suelo y construcción y demás información catastral, existente en el área de catastro;

VI. Si el contribuyente acepta tanto los valores, los datos proporcionados por la autoridad catastral, así como la determinación catastral y la liquidación correspondiente del impuesto predial, podrá elegir por efectuar el pago, teniéndose por cumplida la obligación de su declaración;

VII. Cuando el contribuyente no acepte los valores y datos proporcionados por la autoridad catastral, podrá interponer los recursos establecidos en Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento; y

VIII. Si el contribuyente incumple con lo establecido en las fracciones I, II y III del presente artículo, o bien los valores declarados y determinados sean inferiores a los valores catastrales, la dirección o área de catastro municipal procederá a determinar el valor catastral del inmueble, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 16. La base del impuesto, se modificará:

I. Cuando se realicen algunas de las causas que previene la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676; y

II. Cuando, las autoridades municipales, practiquen avalúo o reavalúo catastral.

Artículo 17. La base modificada surtirá efectos a partir de:

I. El bimestre siguiente al hecho, acto o contrato que dé origen;

II. El bimestre siguiente en que se notifique nuevo avalúo;

III. El primer bimestre siguiente en que se declaró o debió ser declarado por el contribuyente, conforme a las disposiciones del artículo 15 de la presente Ley; y

IV. El bimestre siguiente a aquél en que se encuentre cubierto el impuesto predial, en los casos de valuación o revaluación masiva.

Artículo 18. El Impuesto se causará conforme a las siguientes tasas y épocas de pago:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto

Nacional de la Senectud, madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 19. Quedan exentos del pago de este impuesto únicamente los bienes inmuebles del dominio público de la Federación, del Estado o municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Cuando las autoridades municipales tengan duda respecto a la naturaleza de dominio público de un inmueble, corresponderá a las autoridades competentes la comprobación de su pertenencia.

Artículo 20. Los beneficiarios de las exenciones deberán manifestar a la misma autoridad cualquier modificación de las circunstancias que hayan fundado las mismas, la Tesorería Municipal dictará resolución nulificando la exención a partir del momento en que haya desaparecido el fundamento de la misma, y ordenará el cobro de los impuestos cuyo pago se haya omitido, así como los recargos, multas y accesorios que procedan.

Artículo 21. La Tesorería Municipal determinará el monto del impuesto a pagar de conformidad con el avalúo catastral determinado del bien inmueble y con aplicación de la tasa que al efecto establezca la ley de ingresos municipal respectiva.

Artículo 22. En los casos de excedencia o de predios no empadronados, de construcciones, reconstrucciones o de ampliaciones no manifestadas, la liquidación comprenderá cinco años y la base para el cobro del impuesto se hará en la forma siguiente:

I. Para el año que transcurre, se cobrará el valor catastral determinado en la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento;

II. Para el año inmediato anterior, el 80% del valor catastral actual determinado;

III. Para el segundo año, el 70% del valor catastral actual determinado;

IV. Para el tercer año, el 60% del valor catastral actual determinado; y

V. Para el cuarto año, el 50% del valor catastral actual determinado.

Artículo 23. El pago del impuesto predial se efectuará en la Tesorería Municipal, en las oficinas autorizadas por el ayuntamiento o a través de los medios electrónicos que para ese efecto se establezcan.

Artículo 24. El impuesto predial podrá pagarse por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, para los contribuyentes de este impuesto, cuyas bases de tributación sean superiores a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 25. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

Artículo 26. El pago anticipado de una anualidad, deberá hacerse durante los dos primeros meses del ejercicio fiscal correspondiente y gozará del descuento que establezca la ley de ingresos de municipios.

Artículo 27. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto tendrán las obligaciones siguientes:

I. Los particulares y notarios públicos harán las manifestaciones y avisos que exija esta Ley y los ordenamientos relativos para efecto de este impuesto, en las formas oficiales que aprueben las autoridades fiscales y se presentarán en la Tesorería Municipal de la jurisdicción que le corresponda;

II. Proporcionar al personal debidamente autorizado los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales;

III. Dar aviso de sus cambios de domicilio dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se efectúe, si no lo hacen se tendrá como tal el que haya señalado anteriormente y, en su defecto el del predio mismo; y

IV. Las manifestaciones a que alude esta sección y las disposiciones catastrales respecto de contratos de promesa de venta, de venta con reserva de dominio, así como de venta o cualesquiera otros contratos, resoluciones administrativas o judiciales, deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de autorización preventiva de la escritura pública correspondiente, de la celebración del contrato privado o de la fecha en que haya quedado firme la resolución administrativa o judicial o de la fecha del documento de que se trate.

También se considerarán comprendidas en esta fracción las manifestaciones de división o fusión de predios en que no se opere traslado de dominio alguno, sea porque las porciones del predio dividido no salgan del dominio del propietario; los notarios públicos que autoricen dichas escrituras tendrán obligación de manifestar también esos contratos, resoluciones o actos a la Tesorería Municipal, dentro del mismo término que establece el párrafo anterior, pudiendo emplear para el efecto las manifestaciones que formulen en relación con el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y otras operaciones con bienes inmuebles.

Artículo 29. En el caso de apartamentos o locales sujetos a los regímenes de condominio, de tiempo compartido o de multipropiedad los propietarios o poseedores, en su caso, deberán empadronarse por separado.

Artículo 30. Los notarios públicos, la oficina del registro público, corredores públicos y servidores públicos autorizados por la ley para dar fe pública, y los jueces que actúen en funciones de notario, no deberán autorizar convenios o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, ni expedir el testimonio del acto o hecho jurídico celebrado ante su fe pública, sin obtener y acompañar a ellos el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones prediales. En consecuencia, para todo acto de compraventa, donación, adjudicación, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, convenios, transacciones judiciales y, en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios anexarán copia de dicho certificado en los testimonios que otorguen y los escribanos estarán obligados a acompañarlas en los

informes que remitan al Archivo General de Notarías del Estado.

Los contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumplan con el requisito mencionado en el párrafo que antecede no serán registrados en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

Artículo 31. Por lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones relativas al impuesto predial y para conocer de las reclamaciones a que dé lugar dicha aplicación, es autoridad competente el Tesorero Municipal en la forma y términos que establezca el Código Fiscal Municipal número 152.

Artículo 32. Cuando la Tesorería Municipal o alguna de sus dependencias consideren que existe falsedad en las declaraciones o manifestaciones presentadas por los contribuyentes de este impuesto, podrán ordenar la práctica de una investigación para fines de rectificación.

Artículo 33. La Tesorería Municipal tendrá acción real para el cobro del impuesto y de las prestaciones, el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal Municipal número 152, afectará a los predios directamente, quien quiera que sea el sujeto obligado al pago de este impuesto.

Artículo 34. Cuando las personas físicas o morales incurran en inobservancia a lo establecido en el presente capítulo, se aplicará el procedimiento previsto por el Código Fiscal Municipal número 152.

Sección Segunda

Impuesto sobre adquisición de inmuebles

Artículo 35. Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecido en esta sección, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consisten en el suelo, o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos, a que se refiere este gravamen.

Artículo 36. Es objeto de este impuesto la adquisición de bienes inmuebles que realicen personas físicas o morales en el territorio de los municipios del Estado de Guerrero.

Artículo 37. Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, herencia o legado, la que ocurra

por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V. La fusión de sociedades;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII. La constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

VIII. La prescripción, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IX. La herencia o la cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;

X. La enajenación a través del fideicomiso, según los siguientes casos:

a) En el acto de la constitución de un fideicomiso en el cual se nombre un fideicomisario distinto al fideicomitente, siempre y cuando este último no tenga derecho a readquirir los bienes que formen parte del fideicomiso;

b) En el acto en el que el fideicomitente o el fideicomisario, cedan o pierdan sus derechos sobre los bienes inmuebles constituyentes del fideicomiso a favor de la fiduciaria o de cualquier persona;

c) En el acto de designar fideicomisario si éste no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente;

d) En el acto en el que el fideicomisario ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de la designación y que, los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones;

e) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor; y

f) La transmisión de dominio de un inmueble en ejecución de un fideicomiso, salvo cuando éste se haga en favor del o de los fideicomisarios designados en el acto constitutivo del fideicomiso o de los adquirentes de los derechos del fideicomisario por cualquier título, siempre que en la constitución o adquisición se haya cubierto el impuesto correspondiente.

XI. Las permutas cuando se considere que se efectúan dos adquisiciones;

XII. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía del tanto por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge; y

XIII. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

Artículo 38. Para los efectos de esta Ley, la adjudicación de bienes en pago, la que se haga en remate a postor, la cesión onerosa de derechos reales y la dación en pago, se equiparán a la compraventa.

Artículo 39. La base del impuesto será:

I. Tratándose de bienes inmuebles:

a) El valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación;

b) El 50 por ciento del valor determinado conforme al inciso a) cuando se transmita la nuda propiedad. El 50 por ciento restante, se pagará al ser transmitido el usufructo;

c) El valor de cada uno de los bienes permutados determinado de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción;

d) En los casos de transmisión por herencia, el valor determinado conforme al inciso a) de esta fracción;

e) Tratándose de cesión de derechos hereditarios o disolución de copropiedad, el valor de la parte proporcional del bien o bienes que corresponda a los derechos que se transmitan o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en el inciso a) de esta fracción; y

f) En los casos de prescripción, será el valor más alto que resulte entre el avalúo catastral y el avalúo con fines fiscales en su caso.

II. En caso de reducción de capital, disolución o liquidación de las sociedades a que se refiere el artículo 1° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el impuesto gravitará sobre el exceso de los bienes inmuebles distintos a los aportados o sobre el exceso de la aportación, si el pago se hace en numerario.

Artículo 40. El impuesto se causará y pagará aplicando la tasa que se determine en la ley de ingresos municipal respectiva, sobre la base determinada de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la presente Ley.

Artículo 41. Los contribuyentes y los notarios darán aviso de movimiento de propiedad del inmueble a la oficina municipal correspondiente, y pagarán el impuesto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que los otorgantes firmen la escritura pública o el contrato privado traslativo de dominio, si el título es otorgado en el Estado; dentro de los treinta días siguientes a la autorización si la escritura es tirada en cualquier otro lugar de la república, y dentro de noventa días siguientes si se otorga fuera de la misma, según los supuestos siguientes:

I. Cuando se constituya o adquiriera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga;

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se haya llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquiriente;

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos referidos por los incisos a) al f) de la fracción X del artículo 37 de la presente Ley;

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción; y

V. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

Artículo 42. Tratándose de operaciones con inmuebles se acompañarán con el aviso los documentos siguientes:

I. Deslinde catastral con superficie, medidas y colindancias, así como el valor catastral respectivo determinado por las autoridades catastrales, mismas que aplicarán los valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en la fecha de operación;

II. Avalúo con fines fiscales elaborado por perito valuador y autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a excepción de las adquisiciones de viviendas de interés social a través de créditos hipotecarios y dación en pago, que otorguen únicamente los organismos de servicio social que no rebasen hasta un monto de \$350,000.00;

III. Certificado de no adeudo predial;

IV. Copia de escritura pública o privada;

V. Plano de construcción, si el terreno esté edificado; y

VI. Constancia de no adeudo por los servicios de agua potable y alcantarillado o en su caso de la no existencia de contrato con el organismo operador correspondiente.

Los documentos de referencia incluirán hasta el mes en que los notarios o servidores públicos que hagan sus veces, autoricen la escritura, o al mes que se produzca el contrato privado.

Cuando se trate de predios ubicados en poblaciones donde no existen oficinas de catastro, el contribuyente deberá presentar ante la oficina municipal correspondiente, un croquis donde se establezca superficie, medidas y colindancias actualizadas.

En el caso de contrato de venta a plazos, con reserva de dominio o bajo el régimen de propiedad en condominio, se deberá manifestar:

I. Para el caso de fraccionadores, mensualmente:

- a) Nombre del comprador;
- b) Domicilio;
- c) Número de contrato;
- d) Manzana y lote;
- e) Monto de operación;
- f) Fecha y número de recibo de abono; y
- g) Saldo por amortizar.

II. Para el caso de venta bajo el régimen de propiedad en condominio, en la primera operación:

- a) Copia certificada de la escritura constitutiva;
- b) Tabla de valores de cada unidad o departamento;
- c) Avalúo con fines fiscales elaborado por perito valuador autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, porcentaje de indivisos que correspondan a cada departamento o unidad de las áreas comunes; y
- d) Descripción del inmueble.

Artículo 43. No se causa el impuesto en los casos siguientes:

I. En las adquisiciones de bienes que hagan la Federación, el Estado y los municipios para formar parte del dominio público; así como, los Estados Extranjeros en caso de reciprocidad;

II. Cuando por sentencia o declaratoria judicial se rescinda o anule el contrato; y

III. Cuando previamente se haya cubierto el impuesto al efectuarse ventas con reservas de dominio o sujetas a condición.

Artículo 44. Los notarios públicos o servidores públicos, que hagan sus veces, no autorizarán ninguna escritura en la que haga constar actos o contratos por los que se adquiera o se transmita la propiedad de bienes inmuebles y derechos reales, si no se les exhibe el comprobante de pago del impuesto de la Tesorería Municipal. En los testimonios se hará constar el número oficial del comprobante de pago y el monto del impuesto pagado.

Artículo 45. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, no inscribirá ningún acto, contrato

o documento que implique adquisición o transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles o derechos reales, si no se comprueba el pago del impuesto.

Artículo 46. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto y sus accesorios, los siguientes:

I. Los transmitentes, cuando el adquirente lo haya eludido;

II. Los notarios y corredores públicos, demás servidores públicos encargados de llevar la fe pública, cuando autoricen algún documento que sea objeto de este impuesto sin que previamente se haya efectuado el pago correspondiente a la Tesorería Municipal donde se encuentre ubicado el inmueble;

III. Los peritos valuadores autorizados que no apliquen correctamente en la valuación de predios los valores unitarios aprobados, atendiendo a la clasificación del terreno y construcción de que se trate, por las cantidades dejadas de recaudar; y

IV. Los demás servidores públicos y empleados que inscriban o registren esta clase de documentos sin comprobar que se hayan cumplido las obligaciones inherentes a este gravamen.

Artículo 47. Cuando la transmisión de la propiedad se haya operado con base en contrato de compra-venta con reserva de propiedad o sujetos a condición, para efectos del traslado definitivo, los contribuyentes deberán presentar nuevas declaraciones, dando aviso de lo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Artículo 48. Las infracciones al presente capítulo serán sancionadas de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal Municipal número 152.

Sección Tercera

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 49. Es objeto de este impuesto la percepción de ingresos derivados de la explotación de diversiones y espectáculos públicos de forma permanente o temporal.

Se considera espectáculo público todo acto o función de esparcimiento, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público, y cubra una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.

Artículo 50. Son sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, las personas físicas y morales que perciban los ingresos derivados de la

explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. La base para el pago de este impuesto será el monto total de los ingresos que obtengan por la realización de un espectáculo público o la instalación de diversiones o juegos de entretenimiento.

Se considerará como ingreso del espectáculo público la cantidad total que se cobre por los boletos o cuotas de entradas, donativos, cooperaciones o cualquier concepto, al que se condicione el acceso al espectáculo ya sea directamente o por un tercero incluyendo las que se paguen por derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente el boleto de acuerdo al espectáculo público.

Artículo 52. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará de conformidad con las tasas y tarifas siguientes:

I. Hasta el 2% sobre el boletaje vendido para los teatros, circos, carpas y diversiones similares;

II. Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para los eventos deportivos como: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares;

III. Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para los eventos taurinos;

IV. Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para exhibiciones o exposiciones;

V. Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para centros recreativos;

VI. Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada;

VII. Por evento hasta siete veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización para bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada;

VIII. Por evento hasta cuatro veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público;

IX. Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para excursiones y paseos terrestres o marítimos; y

X. Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para otras diversiones o espectáculos públicos no especificados,

inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña.

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo a lo siguiente:

I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;

II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,

III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

Artículo 53. Los contribuyentes de este impuesto que de manera normal o permanente exploten este género de actividades, están obligados a empadronarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones. La solicitud de empadronamiento deberá presentarse ante la Tesorería Municipal correspondiente, utilizando las formas oficiales aprobadas al efecto.

Artículo 54. Los contribuyentes que operen habitual o permanentemente, cubrirán el impuesto en los primeros dos meses de cada año en la Tesorería Municipal de forma directa o en las oficinas que haga sus funciones, previa autorización por el Ayuntamiento.

En el caso de los espectáculos de carácter accidental o transitorio, la empresa garantizará previamente en efectivo o en alguna de las formas señaladas en el Código Fiscal Municipal número 152, a satisfacción de la Tesorería Municipal, el importe probable del impuesto, el cual se liquidará al día siguiente de cada función o espectáculo. Cubierto el impuesto cesará la garantía inmediata.

Artículo 55. La Tesorería Municipal podrá nombrar un interventor para cada uno de los espectáculos y diversiones en las distintas funciones.

Artículo 56. Se exceptúan del pago de este impuesto los cine-clubes y las representaciones teatrales, que se realicen con propósitos culturales, siempre que no perciban finalidades lucrativas. Asimismo, los espectáculos públicos prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o bailes, o centros nocturnos,

conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Sección Cuarta
Impuestos Adicionales

Artículo 57. Son objeto de estos impuestos la realización de pagos por concepto de impuesto predial, derechos por servicios catastrales, tránsito, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Artículo 58. Son sujetos de estos impuestos quienes realicen los pagos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 59. La base de estos impuestos será el monto total del pago por los conceptos señalados en el artículo 57 de esta Ley.

Artículo 60. Los impuestos se causarán conforme a las tasas, porcentajes y tarifas factorizadas que establezca la ley de ingresos de cada Municipio y se pagarán en el mismo acto en que se pague el concepto principal. Si el pago de créditos fiscales se realiza en forma extemporánea estos impuestos causarán recargos conforme a la Ley.

Artículo 61. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional de hasta el 15% sobre el producto de los conceptos siguientes:

I. Impuesto predial;

II. Derechos por servicios catastrales;

III. Derechos por servicios de tránsito; y

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Artículo 62. Con la finalidad de fomentar la construcción de caminos en los municipios, se causará en las zonas no turísticas de los municipios un impuesto adicional denominado pro-caminos de hasta el 15% sobre el producto de los conceptos siguientes:

I. Impuesto predial; y

II. Derechos por servicios catastrales.

Artículo 63. Con el interés de fomentar el desarrollo de las zonas turísticas del Municipio, se causará un

impuesto adicional de hasta el 15% pro-turismo sobre el producto de los conceptos siguientes:

I. Impuesto predial; y

II. Derechos por servicios catastrales.

Artículo 64. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el Municipio, se causará un impuesto adicional de hasta el 15%, sobre el monto de los derechos prestados por las autoridades de tránsito municipal.

Artículo 65. Con el fin de mantener, conservar y ampliar las redes de abastecimiento de agua potable, se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, al consumo de este líquido, contribución que no será aplicada a las tarifas domésticas.

Artículo 66. Sobre el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente un 15% por concepto de contribución estatal, excepto lo referente a predial, adquisición de inmuebles, servicios catastrales, tránsito y agua potable.

Capítulo III

Derechos

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 67. Los derechos por la prestación de servicios públicos que otorguen las diversas dependencias municipales, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se origine por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado por aquél, salvo el caso de que la disposición que fije el derecho, señale cosa distinta.

Artículo 68. Son sujetos de los derechos, las personas físicas o morales que soliciten la prestación de un servicio público y el desarrollo de una actividad y las que resulten beneficiadas por las actividades realizadas por el Municipio.

Artículo 69. Los derechos se causarán de conformidad con la tarifa factorizada que establezca la ley de ingresos de cada Municipio y se pagarán en las tesorerías municipales.

Artículo 70. La dependencia, servidor público que presten el servicio por el cual se paguen los derechos, procederá a la realización del mismo, al presentarle el interesado el recibo oficial que acredite su pago. Ningún otro comprobante justificará el pago correspondiente.

Artículo 71. El servidor público que preste algún servicio por el que se cause un derecho, en contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores, será solidariamente responsable de su pago, sin perjuicio de las sanciones que procedan y destitución de su cargo sin responsabilidad para el Municipio.

Artículo 72. Todas las personas físicas y morales, públicas o privadas, están obligadas al pago de derechos municipales. Únicamente los municipios del Estado estarán exentos del pago de esta contribución; así como las personas que esta ley exente de manera expresa.

Sección Segunda

Derechos de cooperación por la construcción y reconstrucción para obras públicas

Artículo 73. Están obligados al pago de los derechos de cooperación por la construcción y reconstrucción de obras públicas, los propietarios o poseedores de los predios beneficiados por las obras públicas a que se refiere el artículo anterior, causándose en los términos y proporciones que establezcan los convenios signados entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Por tomas domiciliarias;

IV. Por pavimento o rehabilitación de éste, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal; y

VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

Artículo 74. No causarán los derechos de cooperación a que éste capítulo se refiere, los bienes pertenecientes a la Federación, al Estado, a los municipios, a la Universidad Autónoma de Guerrero, así como la beneficencia pública y a las instituciones de beneficencia privada, siempre que en este último caso, se compruebe que los bienes que están destinados al objeto propio de tales instituciones.

Artículo 75. El pago de los derechos de cooperación se hará a través de las tesorerías municipales, o en los lugares que se autoricen para tal efecto.

Artículo 76. Los adquirentes de predios afectos al pago de derechos de cooperación que se establece en esta sección, son solidariamente responsables del pago de los mismos.

Sección Tercera

Servicio de alumbrado público

Artículo 77. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes de los municipios. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que prestan los Ayuntamientos a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcionen los Ayuntamientos, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Artículo 78. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en sus Leyes de Ingresos Municipales.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo el Ayuntamiento por conducto de la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarlas a los Ayuntamientos por conducto de las Secretarías de Finanzas Municipales o su equivalente.

Sección Cuarta

Comercio ambulante

Artículo 79. Se entiende por comercio ambulante y prestación de servicios en la vía pública, los siguientes:

I. Los que sólo vendan mercancías en la calle sin estacionarse en lugar determinado, o expongan sus mercancías en vitrinas portátiles o sobre carros de mano;

II. Los que vendan mercancías a domicilio, al contado o en abonos, aun cuando no tengan casa establecida ni depósito de mercancías o las adquieran en los comercios establecidos;

III. Los que vendan sus mercancías estacionándose en las vías públicas, plazas o mercados, o establezcan en ellos puestos fijos o semifijos; y

IV. Los que en vía pública de jurisdicción municipal asean calzado, realizan tomas fotográficas con el ánimo de lucro, expendan boletos de lotería instantánea, ofrezcan los servicios de tríos, duetos, orquestas y similares.

Artículo 80. De conformidad con lo que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus respectivos anexos que se haya celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero, los municipios de la entidad ejercerán las facultades siguientes:

I. En materia de verificación:

a) Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes;

b) Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; y

c) Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II. Tratándose del pago del impuesto:

a) Constatar que los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal; e

b) Informar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a través de la Administración Fiscal Estatal competente, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que se tenga conocimiento.

Artículo 81. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 80 de la presente Ley, se actualiza el cobro de derechos

por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y comercio ambulante, tal como lo señalen las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero.

Artículo 82. Para el ejercicio del comercio a que se refiere esta sección, se requerirá licencia especial, la cual será expedida por escrito tan pronto como sea solicitada y previo pago del impuesto correspondiente de acuerdo con la tarifa y condiciones que señale la leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero.

Sección Quinta Otros derechos

Artículo 83. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los derechos siguientes:

I. Por licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios;

III. Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación;

IV. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental;

V. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias;

VI. Por la expedición de copias de planos, avalúos y servicios catastrales;

VII. Por servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados;

VIII. Por servicios generales en panteones;

IX. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

X. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

XI. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal o su similar;

XII. Por el uso de la vía pública;

XIII. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio;

XIV. Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad;

XV. Por registro civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado;

XVI. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales;

XVII. Por los servicios municipales de salud;

XVIII. Por derechos de escrituración;

XIX. Por la inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables; y

XX. Por los servicios prestados por las áreas de protección civil y bomberos, en aquellos municipios que cuenten con ellas.

Las bases, tarifas y cuotas para el cobro de estos derechos, serán fijadas en la leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero.

Capítulo IV Productos

Sección Única

Artículo 84. Son productos, los ingresos que percibe el Ayuntamiento por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales, como son por:

I. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles;

II. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública;

III. Corrales y corraletas;

IV. El uso del corralón municipal;

V. Productos financieros;

VI. Servicio mixto de unidades de transporte;

VII. Servicio de unidades de transporte urbano;

VIII. Balnearios y centros recreativos;

IX. Estaciones de gasolina;

X. Baños públicos;

XI. Centrales de maquinaria agrícola;

XII. Asoleaderos;

XIII. Talleres de huaraches;

XIV. Granjas porcícolas;

XV. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades;

XVI. Servicio de protección privada; y

XVII. Productos diversos.

Los convenios o contratos que signen las personas físicas o morales con el Ayuntamiento referente a lo anterior, no se apartarán de lo establecido en las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero, para el caso concreto.

Capítulo V Contribuciones especiales

Sección única Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público

Artículo 85. Contribuciones especiales son las prestaciones establecidas en la ley a cargo de las personas que obtengan un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas o de otras actividades regulares, continuas y uniformes desarrolladas para satisfacción de las necesidades públicas municipales.

Artículo 86. Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios.

Es sujeto pasivo toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público; los que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifa que se establezca en la respectiva ley de ingresos.

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada período.

Artículo 87. El Ayuntamiento independientemente de lo anterior, captará ingresos por conceptos como contribuciones especiales los siguientes:

- I. Pro-bomberos;
- II. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables; y
- III. Pro-ecología.

Capítulo VI Aprovechamientos

Sección Única

Artículo 88. Son aprovechamientos los demás ingresos municipales ordinarios no clasificados como impuestos, derechos, productos o participaciones.

Artículo 89. Quedan comprendidos en este capítulo los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos siguientes:

- I. Rezagos de cuentas correspondientes a ejercicios fiscales anteriores;
- II. Recargos en impuestos del año corriente;
- III. Recargos en rezagos;
- IV. Concesiones y contratos;
- V. Donativos y legados hechos al Municipio;
- VI. Multas fiscales;
- VII. Multas administrativas;
- VIII. Multas de tránsito municipal;
- IX. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- X. Multas por concepto de protección al medio ambiente;

XI. El precio de la venta de bienes mostrencos;

XII. Indemnización por daños causados a bienes municipales;

XIII. Intereses moratorios;

XIV. Cobros de seguros por siniestros;

XV. Gastos de notificación y ejecución; y

XVI. Los ingresos que tengan analogía con los mencionados.

Artículo 90. Para los efectos del pago de las multas de carácter administrativo que se impongan, los servidores públicos facultados para ello, lo notificarán oficialmente a las tesorerías municipales para hacerlas efectivas, expresando el nombre del infractor, lugar de su residencia, y el concepto e importe de la misma.

Capítulo VII Participaciones e Ingresos extraordinarios

Sección Primera Participaciones

Artículo 91. Los municipios del Estado, tendrán derecho a participar del rendimiento de los impuestos federales, en los términos y disposiciones que al efecto señale la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Sección Segunda Ingresos extraordinarios

Artículo 92. Los ayuntamientos podrán obtener ingresos extraordinarios por los conceptos siguientes:

- I. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado;
- II. Aportaciones y subsidios del Gobierno Federal;
- III. Aportaciones y subsidios del Gobierno del Estado;
- IV. Aportaciones de particulares u organismos oficiales;
- V. Ingresos por cuenta de terceros;
- VI. Ingresos derivados de erogaciones recuperables; y

VII. Otros ingresos extraordinarios de carácter eventual, tales como bienes vacantes, herencias, legados y donaciones a favor del Municipio; responsabilidades por manejo de fondos; la parte que corresponda al Municipio por venta de terrenos baldíos; tesoros ocultos; reintegros y todos aquellos ingresos que por cualquier título o motivo correspondan al Municipio, como el aprovechamiento del erario y que no figuren especificados en esta Ley.

Capítulo VIII Generalidades

Sección Primera Ganado

Artículo 93. Los propietarios de ganado vacuno, caballo, mular, porcino, asnal, cabrío y ovino pagarán el impuesto por cabeza que para cada una de las mencionadas especies señale la ley de ingresos del Municipio que corresponda.

Artículo 94. El ganado que sea introducido a la jurisdicción del Municipio para fines de abasto, sólo podrá ser sacrificado en los rastros públicos o en los lugares autorizados. Igual disposición se observará en lo que respecta al ganado que también se destine al abasto y que proceda del mismo Municipio. La matanza o sacrificio que se haga fuera de esos sitios, se reputará clandestino y encaminado a defraudar las prestaciones fiscales.

Artículo 95. El impuesto se causará por cabeza de ganado que sea sacrificado, según la tarifa que fije la ley de ingresos del Municipio correspondiente. Queda prohibido extraer del rastro o lugar autorizado para la matanza, la carne y demás rendimientos, mientras no se pague el impuesto respectivo.

Artículo 96. Se prohíbe la venta de carnes que no ostenten el sello que la Tesorería Municipal les pondrá cuando se pague el impuesto. El vendedor deberá conservar a disposición de la autoridad la constancia del pago del impuesto.

Artículo 97. Ningún establecimiento en el que se expendan carne o los demás rendimientos de la matanza podrá funcionar, sin que tenga a la vista la constancia del pago del impuesto y sin que la carne esté sellada.

Artículo 98. Los inspectores tendrán obligación de revisar que la carne puesta a la venta esté amparada por

la constancia del pago del impuesto y que presente el sello respectivo.

Sección Segunda Producción de mezcales, aguardientes y otras bebidas alcohólicas

Artículo 99. El pago del impuesto se efectuará tomando como base la producción de mezcales o aguardientes, según la tarifa que establezca la ley de ingresos Municipal correspondiente.

Artículo 100. La persona que desee dedicarse accidentalmente a la producción de alguna bebida alcohólica, deberá manifestarlo a la autoridad municipal, para que se le conceda la licencia respectiva, previo el pago del derecho y expresará la clase de bebida que pretenda elaborar y la cantidad.

Artículo 101. En el caso del artículo anterior, el impuesto se cubrirá sobre el número de litros que se elaboren.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se abroga la Ley de Hacienda Municipal número 677, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 1 Alcance, de fecha 3 de enero de 1984.

Tercero.- Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

Cuarto.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de octubre de 2017.

Atentamente
Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García.- Presidente.-
Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila.- Secretaria.-
Diputada Erika Alcaraz Sosa.- Vocal.- Diputado Luis Justo Bautista.- Vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro.- Vocal.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Flor Añorve Ocampo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez
Movimiento de Regeneración Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019